# SESIONES ORDINARIAS

# 2015

# ORDEN DEL DÍA Nº 2641

**Impreso el día 11 de noviembre de 2015**

Término del artículo 113: 23 de noviembre de 2015

## COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO

SUMARIO: **Instituto** de Presupuesto y Finanzas Públicas en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Creación. **Feletti**. (5.736-D.-2015.)

I. **Dictamen de mayoría**.
II. **Dictamen de minoría**.
III. **Dictamen de minoría**.
IV. **Dictamen de minoría**.
V. **Dictamen de minoría**.
VI. **Dictamen de minoría**.

I

### Dictamen de mayoría

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados, un Instituto de Presupuesto y Finanzas, en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS DENTRO DE LA ÓRBITA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

– Créase en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, de conformidad con las prescripciones emanadas de los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es una unidad de organización que depende de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y estará compuesto de un Comité Ejecutivo integrado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y cuatro (4) legisladores designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, guardando la proporcionalidad de las mayorías parlamentarias y contará con una estructura organizativa para su funcionamiento, conforme a los lineamientos que se establecen en el presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene como objetivos entender y asesorar en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como asimismo todo proyecto que deba ser tratado en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que posea impacto fiscal.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene las siguientes funciones:

*a)* Seguimiento, análisis y compilación de la evolución del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función;

*b)* Seguimiento de la evolución de la recaudación tributaria desagregado por tipo de ingresos públicos, desagregando coparticipable y no coparticipable;

*c)* Construcción de series históricas comparables sobre el comportamiento de las finanzas públicas nacionales;

*d)* Articular vínculos de intercambio de información con otros Poderes del Estado y entablar relaciones con universidades nacionales o privadas y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional, para encarar estudios de las distintas materias que integran el presupuesto nacional de gastos y recursos del Estado;

*e)* Intercambio de información, metodología y técnica presupuestaria con otros Parlamentos.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene un presupuesto anual que se imputa al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La Presidencia de esta Cámara facilitará los espacios físicos y bienes muebles e informáticos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

– La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tiene la estructura organizativa que se detalla en el Anexo I del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la estructura organizativa que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene los objetivos que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la composición, misiones y funciones que se detallan en el Anexo IV, que forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la apertura de las unidades inferiores que se detallan en el Anexo V, que forma parte del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda crea e incorpora los cargos que se detallan en el Anexo VI del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que por la presente se crea, dictará el Reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

– En virtud del proyecto impulsado, modifíquese el artículo 65 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que queda redactado:

Artículo 65: Compete a la Comisión de Presupuesto y Hacienda dictaminar sobre el presupuesto general de la administración y de las reparticiones autárquicas y sobre todo proyecto o solicitud de reforma de las leyes tributarias, o de sueldos, suministros del Estado, créditos suplementarios, así como en cualquier otro de legislación relacionado con dicha materia.

Esta comisión no podrá incorporar en el articulado de la ley general de presupuesto disposición alguna relacionada con materia de la competencia de otras comisiones de la Cámara, si no cuenta con despacho favorable de la comisión correspondiente. Tampoco podrán crearse en el presupuesto general de gastos nuevas instituciones autárquicas si previamente la Cámara no ha sancionado la ley orgánica respectiva.

La estructura organizativa de la Comisión de Presupuesto y Hacienda está compuesta por la presidencia de la comisión y las unidades de organización que de ella dependen:

– La Dirección de Presupuesto y Hacienda con sus subdirecciones Administrativa y Parlamentaria.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, como organismo colegiado con la estructura, unidades de organización y misiones y funciones establecidas en la resolución dictada por el cuerpo para su creación.

El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas entenderá en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el análisis de impacto fiscal de los proyectos que ingresen para tratamiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, conforme la resolución que aprobara su creación y en el reglamento que el mismo establezca con relación a su funcionamiento operativo.

## ANEXO I

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

*Comisión de Presupuesto y Hacienda:*

– Dirección de la Comisión de Presupuesto y Hacienda:

Subdirección Parlamentaria

Subdirección Administrativa de Personal

– Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas

ANEXO II

**Organización-Estructura Organizativa**

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

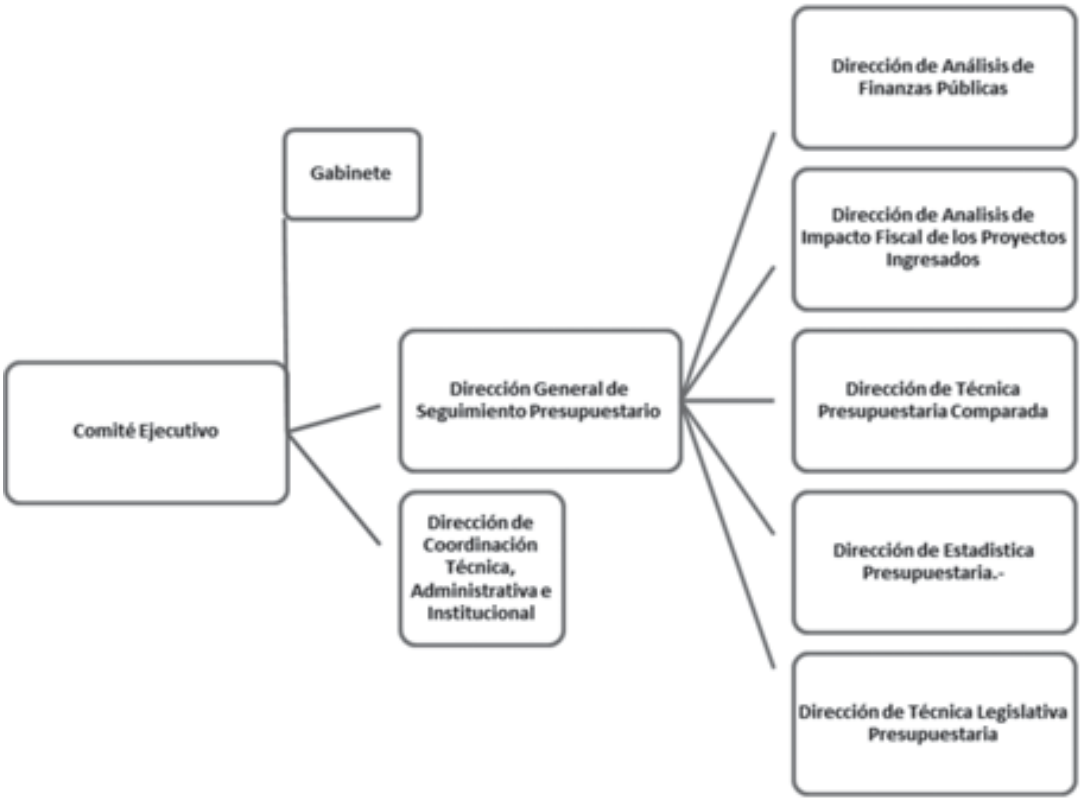


ANEXO III

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

**Objetivos**

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

*Objetivos*:

1. Entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el análisis de impacto fiscal de los proyectos que ingresen para tratamiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

2. Seguimiento de la evolución:

– Del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función.

– De la recaudación tributaria, desagregada por tipo de ingreso público desagregando en coparticipable y no coparticipable.

3. Construcción de series históricas comparables sobre el comportamiento de las finanzas públicas nacionales.

4. Articular vínculos de intercambio de información con otros poderes del Estado y entablar relaciones con universidades nacionales o privadas y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional, para encarar estudios de las distintas materias que integran el presupuesto nacional de gastos y recursos del Estado.

5. Intercambio de información, metodología y técnica presupuestaria con otros Parlamentos.

ANEXO IV

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

**Composición - Misiones y funciones**

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

– Comité Ejecutivo:

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación estará integrado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y cuatro legisladores, cuya designación será realizada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación guardando la proporcionalidad de mayorías parlamentarias.

Su ejercicio será ad honórem y por el término de cuatro años, salvo sustitución que se efectúe por resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o por finalización de mandatos legislativos.

*Misiones*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendrá como misión entender en el estudio, análisis, evolución del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función, recaudación tributaria desagregada por tipo de impuesto, deuda pública, recaudación de ingresos públicos desagregados por coparticipables y no coparticipables, construcción de series históricas comparables del comportamiento de las finanzas públicas nacionales; intercambio de información metodológica y técnica presupuestaria con otros parlamentos nacionales; efectuar las evaluaciones de impacto fiscal de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, generando bases de datos para el adecuado control posterior; articular intercambio de información con otros poderes del Estado y relacionarse con universidades públicas y/o privadas u organizaciones no gubernamentales para el fortalecimiento, la asistencia técnica y demás cuestiones que, siendo objetivo del instituto, elaboren, entiendan, preparen o ejecuten las unidades de organización permanente que de él dependen.

*Funciones*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación cuenta con una estructura permanente para el cumplimiento de las misiones y objetivos trazados.

Como organismo colegiado, tendrá la facultad de dictar un reglamento para establecer su funcionamiento, días de reunión y convocatoria.

Contará con un presupuesto propio que le asignará anualmente la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, que será administrado por la Coordinación que de él depende.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrá relacionarse con distintas universidades nacionales y privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar los convenios de asistencia y colaboración necesarios.

– Planta Gabinete:

Los diputados nacionales integrantes del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas contarán con la facultad de designación de un asesor que conformará la planta transitoria del Comité Ejecutivo.

– Dirección de Coordinación Técnica Administrativa e Institucional:

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Coordinación Técnica Administrativa e Institucional estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Coordinación Técnica tiene las funciones de coordinar las unidades organizativas que dependen del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, sistematizando informáticamente todos los procesos, estudios, proyectos y documentos que emitan las distintas unidades de organización del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas. Tiene la responsabilidad de la ejecución e imputación presupuestaria de los fondos que se le asignen al Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, generando los registros y documentos necesarios para el cumplimiento de tal fin, debiendo llevar los registros del personal que se desempeñe en el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas; asimismo coordinará las relaciones institucionales del instituto con los demás poderes del Estado y organismos con los que se relacione, contando con personal legislativo para el desarrollo de sus funciones.

*Misiones*:

Tendrá como función la elaboración, puesta en marcha y actualización de una base de datos en tiempo real, que contenga el mayor grado de información para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas; clasificados por dirección y materia.

Asimismo le corresponde la puesta en marcha de una base de datos comparativa de los proyectos de presupuesto que sean tratados en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con su correspondiente impacto fiscal y su posterior evolución.

Tendrá a su cargo la carga presupuestaria del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas mediante el sistema presupuestario vigente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, teniendo la responsabilidad de registrar las imputaciones correspon-

dientes en función de los vínculos que el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas suscriba en ejercicio de su competencia.

Le corresponde la administración de los contratos de personal que revisten en el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, en consonancia con las disposiciones y normativa vigentes en materia de recursos humanos en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Entenderá en las relaciones institucionales con los demás poderes del Estado, coordinando los requerimientos de información que resulten necesarios, cumpliendo funciones de planeamiento, organización que impliquen la vinculación mediante convenios que el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas suscriba con universidades nacionales, privadas y organismos no gubernamentales,, sean éstos nacionales o internacionales.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección General estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*.

*Funciones*:

La Dirección General cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas a través del Comité Ejecutivo del que depende.

*Misiones*:

Las misiones de la Dirección General son disponer la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, en lo que respecta a la organización, planificación y control de las unidades de organización que de ella dependen en cuanto al estudio y análisis de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; así como también elaborar estudios en materia de finanzas públicas, estadísticas y técnica presupuestaria comparada.

Entenderá en las evaluaciones de impacto fiscal de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de análisis en materia de finanzas públicas, que son de materia del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas y relacionadas al presupuesto general anual de gastos y recursos y demás proyectos que resulten de tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia finanzas públicas que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, elaborando estudios puntuales de situaciones relevantes en la materia.

*Instituto de Presupuesto de Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que le dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia de análisis de impacto fiscal de proyectos ingresados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación del impacto

presupuestario de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, generando bases de datos para el adecuado control posterior, articulando intercambio de información con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a los fines de asegurar el mayor caudal de información para el fortalecimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada, estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación de propuestas para la comparación presupuestaria ya sea a niveles nacionales o internacionales.

*Misiones*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia técnica comparada, elaborando estudios al respecto.

Asimismo, le compete compilar los datos comparativos que obtenga en el ejercicio de su competencia.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Estadística Presupuestaria.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia estadística presupuestaria del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas.

*Misiones*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia de estadística presupuestaria, recopilando estudios estadísticos por regiones y del país en su conjunto.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)* categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación de las propuestas de modificación que en virtud de la evaluación del presupuesto anual de gastos y recursos y demás proyectos que sea necesario rectificar o ratificar en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las precisiones de técnica legislativa necesarias para el tratamiento, ratificación o modificaciones que deban proponerse en el tratamiento del presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, así como también de los demás proyectos que sean tratados en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## ANEXO V

### Organización - Estructura organizativa

### Apertura de unidades de organización inferiores

### INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

1) Dirección de Coordinación Técnica Administrativa e Institucional:

La Coordinación Técnica Administrativa e Institucional estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

2) Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

La Dirección General de Seguimiento Presupuestario estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

3) Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas, estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

–Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

4) Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de los Proyectos Ingresados:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de los Proyectos Ingresados estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 4.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 4.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

5) Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

–Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

6) Dirección de Estadística Presupuestaria:

La Dirección de Estadística Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

– Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario

7) Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

ANEXO VI

**Organización - Estructura organizativa**

TOTAL DE CARGOS DEL INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

Cargos:

– 5 legisladores ad honórem.

Planta de gabinete del Comité Ejecutivo:

Cargos:

– 5 asesores (locación de servicios).

Dirección de Coordinación Técnica, Administrativa e Institucional:

Cargos:

– 1 (uno), ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 1.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 2.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 3.

Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

Cargos:

– 1 (uno), ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 1.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 3.

Unidades de organización dependientes de la Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

Cargos:

– 5 (cinco) ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 1.

– 7 (siete) ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 2.

– 9 (nueve) ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 3.

– 2 (dos) ley 24.600 art. 4 *a)*, categoría 4.

Total de cargos del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas

Ley 24.600 : 31 agentes, ley 24.600.

Locaciones de servicio: 5 contratados.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Roberto J. Feletti. – Carlos A. Dato. – Ana M. Perroni. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Luis E. Basterra. – Juan Cabandié. – Graciela M. Caselles. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Diana B. Conti. – Edgardo F. Depetri. – Juan C. Díaz Roig. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Ana C. Gaillard. – Andrea F. García. – Manuel H. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Ariel O. E. Pasini. – Martín A. Pérez. –Héctor P. Recalde. – Carlos G. Rubin.*

En disidencia total:

*Claudio Lozano.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea el Instituto de Presupuesto y Finanzas en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Al analizar el presente proyecto, las comisiones han entendido que la creación del instituto es una herramienta de análisis, evaluación y seguimiento de las materias involucradas al momento del tratamiento del proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y además, para el estudio de los proyectos girados a esta comisión.

Por todo lo expuesto, han creído conveniente dictaminarlo favorablemente, con modificaciones.

*Roberto J. Feletti.*

II

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados un Instituto de Presupuesto y Finanzas, en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y,

por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CREACIÓN DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

### TÍTULO 1

### CAPÍTULO 1

*Objeto, objetivo y misión*

Artículo 1º – *Objeto*: Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) como organismo desconcentrado del Poder Legislativo nacional. A los fines de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales del Congreso de la Nación en cuanto a la elaboración, sanción de normas y control del Poder Ejecutivo nacional, establecidas en el artículo 75 de la Constitución Nacional, en el marco del proceso de aprobación y seguimiento de la Ley de Presupuesto Nacional.

Art. 2º – *Objetivo*: La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) se constituye como un órgano de consulta y opinión no vinculante. Su objetivo es brindar al Congreso de la Nación el asesoramiento técnico que requiere el cumplimiento de aprobación y control del Presupuesto de la Nación. Deberá proveer el análisis independiente, oportuno e imparcial para la discusión y la toma de decisiones en el ámbito del Poder Legislativo, promoviendo la participación de todos los integrantes del cuerpo, de la Auditoría General de la Nación e instituciones vinculadas a la temática –organizaciones de la sociedad civil– para fortalecer el debate parlamentario.

Art. 3º – Este organismo descentralizado y con autonomía funcional asistirá técnicamente al Congreso y colaborará con la Auditoría General de la Nación y la Comisión Revisora de Cuentas en el marco de sus actividades.

Art. 4º – *Misión*: La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) tendrá como misión las siguientes actividades permanentes:

1. Revisar y analizar las proyecciones de las principales variables macroeconómicas presentadas en el proyecto de ley de presupuesto nacional;
2. Realizar un análisis detallado de todos los aspectos relativos a la estimación de recursos públicos, incluyendo exoneraciones y gastos tributarios del proyecto de ley de presupuesto nacional;
3. Elaborar un resumen ejecutivo y analítico del proyecto de ley de presupuesto nacional previo a su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados;
4. Asesorar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas en materia de ejecución presupuestaria;
5. Asesorar y asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras durante el proceso de aprobación del presupuesto nacional;
6. Asesorar y asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas en materia de ejecución presupuestaria;
7. Elaborar informes y análisis trimestrales y anuales sobre la ejecución del presupuesto nacional sobre la base de los informes establecidos en el artículo 2º de la ley 24.629 y conforme a toda otra documentación requerida al Poder Ejecutivo nacional;
8. Presentar opinión no vinculante sobre los proyectos de ley que ingresen a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras en cuanto al impacto fiscal y a las implicancias de los mismos respecto del gasto público en el mediano y largo plazo;
9. Promover la incorporación de la perspectiva del derecho de las minorías –género y diversidad sexual, ancianos, niños, niñas, adolescentes, indígenas, etcétera– en la asignación de los recursos presupuestarios previstos en el presupuesto nacional y en los proyectos de ley, a los fines de garantizar sus derechos reconocidos en la Constitución Nacional;
10. Proporcionar información elaborada por la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación a requerimiento de particulares, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas.

Art. 5º – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) deberá entregar los informes que se indican en el inciso 7 del artículo 4º dentro de los 30 días a partir de la recepción de la documentación pertinente. Los informes indicados en el inciso 7 del artículo anterior serán elevados a los 45 días de recibida la solicitud.

Art. 6º – Las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y la Comisión Mixta Revisora de Cuentas deberán remitir a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) toda la información que en carácter oficial envíe el Poder Ejecutivo nacional y aquella que estime pertinente para que dicha oficina lleve adelante su cometido.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo nacional dirigirá a la oficina copia autenticada de los informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2º de la ley 24.629 y evacuará todos los informes, ya sean escritos u orales; que ésta le solicitara.

Art. 8º – La Oficina de Presupuesto del Congreso estará facultada para requerir del órgano ejecutivo los informes, ya sean escritos o verbales, que requiera el cumplimiento de su objetivo, estando éste obligado a proporcionarlos a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros o bien de los respectivos ministerios. Los

informes deben ser respondidos por funcionarios de jerarquía no menor a subsecretario.

La oficina también estará facultada para requerir la presencia de los funcionarios de cada jurisdicción encargados de la formulación o ejecución del presupuesto, a fin de brindar oralmente las explicaciones que fueran necesarias con relación al proyecto de presupuesto de la administración nacional o bien a la ejecución presupuestaria.

Art. 9º – Todos los estudios y análisis que elabore la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación constituyen información pública, debiendo estar disponibles en las páginas de Internet de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, de la Cámara de Senadores de la Nación y de la Auditoría General de la Nación.

## Capítulo II

### *Organización. Conformación y funcionamiento*

Art. 10. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) estará conformada por un/a director/a y un/a subdirector/a para cada área de trabajo, con rangos equivalentes a secretario/a prosecretario/a de Cámara respectivamente, analistas, y un (1) jefe de Relaciones Institucionales encargado de las relaciones con la comunidad, la prensa y las asociaciones civiles. Se determinará la función de cada miembro de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación en la reglamentación respectiva. La reglamentación fijará el número de analistas y de administrativos necesarios para el funcionamiento de laOficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN).

Art. 11. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) tendrá como mínimo las siguientes áreas de trabajo:

1. Análisis presupuestario (etapas de aprobación del presupuesto nacional).

2. Análisis de ejecución presupuestaria (seguimiento y control del cumplimiento del presupuesto nacional).

3. Análisis tributario (cálculo de ingresos e impacto fiscal).

## Capítulo III

### *Autoridades. Designación*

Art. 12. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) será conducida por un/a director/a elegido/a a través de un concurso público abierto de oposición y antecedente por un prestigioso jurado constituido por 7 miembros –cuatro (4) académicos titulares de materias afines o profesionales de acreditada trayectoria–, los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y el presidente de la Auditoría General de la Nación. El/la director/a durará 6 (seis) años en sus funciones, siempre que observe buena conducta y mantenga un desempeño eficaz. Podrá ser reelegido/a por un (1) igual período. Deberá tratarse de personas con títulos universitarios de grado y/o posgrado con antecedentes relevantes en finanzas públicas, administración financiera, contabilidad, administración pública, auditoría, derecho público y administrativo. Podrá ser removido/a de su cargo por inconducta o mal desempeño, por el voto de los dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras.

Art. 13. –Los/as subdirectores/as para cada área de trabajo serán elegidos a través de un concurso público abierto de oposición y antecedente por un prestigioso jurado constituido por 7 miembros –tres (3) académicos titulares de materias afines o profesionales de acreditada trayectoria–, el/la directora/a de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN), los presidentes de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras y el presidente de la Auditoría General de la Nación. Los/as subdirector/as durarán 6 (seis) años en sus funciones, siempre que observen buena conducta y mantengan un desempeño eficaz. Podrán ser reelegidos/as por un (1) igual período. Deberá tratarse de personas con títulos universitarios de grado y posgrado con antecedentes relevantes en finanzas públicas, administración financiera, contabilidad, administración pública, auditoría, derecho público y administrativo, etc. Podrán ser removidos/as de sus cargos por inconducta o mal desempeño, por el voto de los dos tercios de los miembros de cada una de las Cámaras.

Art. 14. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) estará conformada por analistas nombrados a través de concurso público abierto de oposición y antecedentes a cargo de un jurado de alto prestigio designado a tal efecto, en el cual deberán participar el/la director/a de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) y el/la subdirectora del área correspondiente. Los analistas deberán ser profesionales universitarios con título de grado y de posgrado y/o acreditar trabajos de investigación y trayectoria académica en las temáticas comprendidas. Sus designaciones serán de carácter permanente supeditado a su buena conducta y a su desempeño eficiente debiendo ser evaluados anualmente conforme lo establezca la reglamentación.

## Capítulo IV

### *De los convenios*

Art. 15. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) está facultada para realizar convenios de cooperación con entidades académicas, de investigación y ONG para el mejor cumplimiento de su cometido.

## Capítulo V

### *Disposiciones complementarias*

Art. 16. – Los gastos que demande la creación y funcionamiento de la Oficina de Seguimiento del Presupuesto nacional se imputarán mediante asignación especial dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo del presupuesto nacional de cada ejercicio. Asimismo, la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación podrá recibir donaciones, crédito y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO VI

*Normas transitorias*

Art. 17. – La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) comenzará a funcionar a partir de los 90 días de la publicación en el Boletín Oficial de la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Miguel Á. Bazze. – Jorge M. D'Agostino. – Patricia V. Giménez. – Julio C. Martínez. – Diego M. Mestre. – Luis M. Pastori. – Fabián D. Rogel. – Luis F. Sacca. – Enrique A. Vaquié.*

INFORME

Señor presidente:

Mediante el presente proyecto de ley retomamos las distintas iniciativas formuladas en este ámbito legislativo. Consideramos que esta propuesta será un instrumento válido para poder efectuar un pormenorizado seguimiento de la ejecución presupuestaria, como así también garantiza la elaboración de los proyectos de ley de presupuesto venideros.

El proceso de aprobación, seguimiento, control y evaluación del presupuesto nacional está previsto en la Constitución Nacional así como los roles de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

La Constitución determina un sistema de pesos y contrapesos en la elaboración presupuestaria entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y establece la responsabilidad de este último en los procesos de elaboración y aprobación del presupuesto.

El presupuesto es una herramienta fundamental para la asignación y administración de los recursos públicos. Es una instrumento jurídico-político que permite combatir la desigualdad y aspirar a una sociedad con desarrollo humano.

Lamentablemente, el rol del Congreso en este proceso aparece cada vez más desdibujado y débil. A los fines de revertir este panorama surge la necesidad de construir capacidad institucional y técnica para mejorar la calidad de análisis y la transparencia en la información presupuestaria.

Estos intentos no son nuevos. Podemos encontrar proyectos legislativos presentados por los distintos partidos políticos que datan desde el año 2000. Así el diputado nacional Carlos Balter presentó un proyecto en el año 2000. Luego el diputado Jorge Colazo, así como el senador Raúl Baglini, también elaboró proyectos al respecto, en los años 2002 y 2003, respectivamente. Por último, asimismo encontramos antecedentes presentados por los diputados Lamberto (2004), Chirino y De Narváez (2006).

En todos los casos se planteaba la Creación de una Oficina de Presupuesto. Las diferencias entre las propuestas legislativas variaban en la duración de los mandatos de los directores, así como en su nombramiento. Y en una de los antecedentes se proponía la creación de una oficina de investigación.

Claramente, ésta no es una problemática nueva. Tampoco es un tema en el que existan posiciones antagónicas. Todo lo contrario: miembros de diferentes partidos han bregado por lo mismo. En este sentido, tanto la academia como las organizaciones de la sociedad civil especializadas en esta área –como CIPPEC–, y las experiencias internacionales –Estados Unidos, Brasil, México, Perú, Venezuela, entre otras– avalan la creación de un organismo de esta naturaleza a los fines de hacer efectivo el rol de control del Poder Legislativo en materia presupuestaria.

En este proyecto hemos tomado todos los antecedentes mencionados generando un proyecto integral que además plantea la necesidad de contar con una mirada actual en cuanto a la desigualdad y la diversidad. Entendemos que con la sanción de esta ley transformaríamos este ciclo de elaboración y aprobación del presupuesto en un proceso más eficaz, eficiente y transparente. Logrando el cumplimiento de metas democráticamente establecidas aspirando así al desarrollo humano y sustentable de nuestro país.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

*Jorge M. D'Agostino.*

III

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados un Instituto de Presupuesto y Finanzas, en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Artículo 1º – Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN) como un organismo desconcentrado del Congreso de la Nación.

La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional actuará como órgano asesor del Senado y de la Cámara de Diputados de la Nación en materia de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional proveyendo elementos objetivos, datos, estimaciones,

estudios económicos y presupuestarios para asistir a los senadores y diputados nacionales durante el proceso de análisis y aprobación del anteproyecto de ley de presupuesto nacional. Similarmente asistirá durante la ejecución del presupuesto nacional en la realización de las actividades de seguimiento y control de su ejecución. Posteriormente, una vez concluida la ejecución presupuestaria, realiza el análisis del presupuesto efectivamente ejecutado para evaluar la calidad del gasto.

Art. 2º – Son funciones de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional:

*a)* Ofrecer proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que permitan sustentar los aspectos relativos al cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la Administración Pública Nacional, y realizar estimaciones del impacto que tendrían los proyectos legislativos presentados por ambas Cámaras sobre los ingresos, egresos, comportamiento de los contribuyentes y la economía en su conjunto y/o sectorialmente según corresponda. Las estimaciones de impacto corresponde realizarlas en tanto se trate de modificaciones al presupuesto nacional en ejecución, como así también, su eventual incidencia sobre ejercicios futuros (presupuesto plurianual);

*b)* Asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas de la Cámara de Diputados y de Presupuesto y Hacienda, de Economía Nacional e Inversión de la Cámara de Senadores, a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, y a los legisladores interesados en la formulación, análisis, aprobación y ejecución del presupuesto nacional;

*c)* Realizar estudios sobre la calidad de las erogaciones y en particular, del gasto presupuestario.

Art. 3º –Con el objetivo de realizar el seguimiento de la ejecución presupuestaria, la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional dispone de acceso a los distintos sistemas de administración financiera que utiliza la administración pública nacional y sus organismos descentralizados –Sistema Integrado de Información Financiera– (SIDIF), SIDIF - organismos descentralizados, SIDIF Local Unificado (SLU), Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), Sistema Integrado de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE), Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN) y otros sistemas de administración financiera que el Estado nacional implemente en el futuro, ya sea reemplazando a los sistemas citados o bien complementándolos. Para su utilización la oficina cuenta con la asistencia técnica de las áreas correspondientes de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional:

*a)* Dirigirá a la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional copia autenticada y en soporte magnético (DVD o discos de memoria externa) del "Distributivo Anual" organizado de acuerdo con el nomenclador de cuentas del presupuesto nacional y con un apartado especial de las fuentes 11 y 22, de igual manera procederá con las decisiones administrativas que modifiquen los créditos presupuestarios con una periodicidad mensual;

*b)* Dirigirá a la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional copia de la programación anual de operaciones entre el gobierno argentino y las entidades multilaterales de financiamiento internacional, Grupo Banco Mundial (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Corporación Financiera Internacional, Fondo Mundial Ambiental, Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola), Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Interamericana de Inversiones, Fondos Especiales como FOMIN y Fondo Ambiental), la Corporación Andina de Fomento (CAF), e incluyendo las donaciones o asistencias técnicas reembolsables y no reembolsables de cualesquiera de estas entidades independiente de la jurisdicción por la cual se tramiten, como así también el listado de fondos ingresados por cooperación bilateral;

*c)* Presentará informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2º de la ley 24.629 y evacuará todos los informes, sean escritos u orales, que ambas o cualesquiera de las Cámaras de este Congreso Nacional solicite para análisis por parte de esta Oficina, y;

*d)* Mantendrá permanentemente actualizada la información de los sistemas previstos por la Ley de Administración Financiera, y en particular, de los sistemas informáticos utilizados por la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Secretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 4º – La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional estará facultada para requerir al Poder Ejecutivo nacional informes escritos o verbales necesarios para el cumplimiento de su objetivo, estando el Poder Ejecutivo nacional obligado a proporcionarlos a través de la Jefatura de Gabinete de Ministros o de los ministerios que tengan competencia en el tema de acuerdo con la Ley de Ministerios. Los informes deberán ser respondidos por funcionarios de jerarquía no menor a subsecretario.

Asimismo, podrá requerir informes a las direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa del Congreso, los que serán evacuados con la máxima prioridad.

La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional estará facultada para requerir la comparencia de los funcionarios de cada jurisdicción, de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación encargados de la formulación o ejecución del presupuesto, para que personalmente brinden las explicaciones que fueran necesarias en relación con el proyecto de presupuesto de la administración nacional o bien a su ejecución presupuestaria.

Art. 5º – La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional será conducida por un director general, quien tendrá a su cargo a tres directores adjuntos.

El director general será designado por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras del Honorable Congreso Nacional, a propuesta de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras.

El director designa al personal de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, incluyendo a sus directores, y debiendo basarse exclusivamente en la competencia profesional de la persona.

El director general y los directores adjuntos deberán contar con antecedentes profesionales y académicos relevantes en materia de finanzas públicas, auditoría, derecho presupuestario, administración financiera pública, contabilidad pública, administración pública, derecho público y administrativo y/o ciencias de la legislación.

La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional estará conformada por analistas nombrados por concurso público interno y externo de antecedentes profesionales, y por personal administrativo y de apoyo. Asimismo contará con el equipamiento necesario para su normal funcionamiento. Los recursos presupuestarios serán provistos de manera concurrente por ambas Cámaras del Congreso.

Los analistas serán seleccionados a través de concurso público abierto interno y externo de oposición y antecedentes; este concurso será evaluado por un panel de expertos de reconocida trayectoria y prestigio en los temas de finanzas públicas, y en particular de presupuesto público. Este panel o jurado será designado a este único efecto.

Los analistas deberán ser profesionales universitarios con título de grado y de postgrado o acreditando trabajos de investigación y trayectoria académica acorde con la responsabilidad que les correspondiere de acuerdo con los perfiles de las distintas posiciones a cubrir. No podrán ser legisladores en ejercicio, y únicamente los analistas tendrán a su cargo la elaboración de los informes, trabajos y dictámenes técnicos de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional.

Las remuneraciones del director y del subdirector serán fijadas por ley, y sus niveles deben corresponder al promedio de la compensación anual de los funcionarios de las Cámaras de Diputados y de Senadores.

El director, junto con los presidentes de ambas Cámaras, determina la remuneración del resto del personal.

El director general durará 4 (cuatro) años en sus funciones; siempre que observe buena conducta y mantenga un desempeño eficaz podrá ser reelegido. Su período de mandato no podrá coincidir con la renovación de los legisladores.

Tanto el director general como los directores adjuntos podrán ser removidos de sus cargos por inconducta, mal desempeño de sus funciones, incompetencia y mediante el voto de los dos tercios de los miembros de cualquiera de las Cámaras.

Durante la ausencia o incapacidad del director general, o mientras el cargo esté vacante, lo reemplaza el director adjunto más antiguo.

Art. 6º – La oficina estará dividida en tres direcciones adjuntas, las que se corresponden con las funciones definidas en el artículo 2º de la presente ley, siendo éstas:

– Dirección de Estudios Económicos.

– Dirección de Presupuesto.

– Dirección de Análisis de la Calidad del Gasto.

Asimismo el director general contará con una oficina de asesoría jurídica, con una oficina de relaciones institucionales y con una División de Servicios de Administración e Información.

Art. 7º – El director de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional es el responsable de asegurar que todos los deberes de la organización, especificados por la presente ley, se realicen en forma oportuna y apropiada, satisfaciendo el concepto administrativo de efectividad.

El director deberá interactuar regularmente con las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados y de Presupuesto y Hacienda y de Economía e Inversiones de la Cámara de Senadores para asegurar que el trabajo y las capacidades del organismo satisfagan y sigan el ritmo de los requerimientos del Congreso.

El asesor jurídico realiza el trabajo legal de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, interpretando las leyes aplicables, analizando la legislación propuesta, y revisando las compras.

La Oficina de Relaciones Institucionales es la responsable de las relaciones públicas de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, lo cual incluye las relaciones con los medios y la interacción con los grupos de intereses públicos y privados, los visitantes extranjeros y el personal de los poderes Legislativo y Ejecutivo. Asimismo, se desempeña como enlace principal de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional con el Congreso, dándose prioridad a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Finanzas de la Cámara de Diputados y de Presupuesto y Hacienda y Economía e Inversión de la Cámara de Senadores.

Art. 8º – La Dirección de Estudios Económicos tendrá a su cargo:

*a)* Preparar las proyecciones económicas de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional (OPCN) concentrándose en las variables macroeconómicas relevantes para el análisis, tales como nivel de empleo, producción, in-

greso, ahorro, inversión, consumo, comercio exterior, tasa de interés, tipo de cambio, nivel de inflación / deflación/ estanflación –si hubiera– y poniendo énfasis en el ciclo económico, y contextualizándolo con el ambiente económico internacional;

*b)* Analizar los efectos de la política fiscal sobre la economía y asesorar al Honorable Congreso Nacional sobre cuestiones macroeconómicas generales;

*c)* Preparar y brindar pronósticos a corto plazo que sirvan como supuestos económicos que sustentan las proyecciones de base de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional (OPCN) sobre el presupuesto;

*d)* Preparar proyecciones de más largo plazo que sirvan de información acerca de las implicancias presupuestarias y económicas de factores tales como la demografía o los cambios en la productividad;

*e)* Analizar los fundamentos financieros y microeconómicos de la economía y en el papel del gobierno federal como regulador, administrador de recursos y proveedor de bienes y servicios públicos;

*f)* Preparar estudios para las comisiones parlamentarias, sobre legislación que se encuentran a consideración del Congreso, examinando el impacto fiscal de las medidas, la afectación del presupuesto en curso y los efectos que la legislación tendría sobre el comportamiento de los contribuyentes y de la economía;

*g)* Estimar y proyectar futuros ingresos impositivos y analizar la estructura tributaria de la Argentina.

Art. 9º – La Dirección de Presupuesto tendrá a su cargo:

*a)* Interactuar con el Poder Ejecutivo nacional en la elaboración del proyecto de ley de presupuesto;

*b)* Analizar los supuestos de ingresos y las proyecciones de gastos requeridas por la ley de presupuesto, elaborando un informe sobre el presupuesto enviado para su tratamiento;

*c)* Asistir a los diputados y senadores en el tratamiento del proyecto de ley y en su sanción;

*d)* Realizar un seguimiento permanente de la ejecución presupuestaria y el cumplimiento de metas y objetivos de la ley de presupuesto, elaborando informes mensuales y un informe anual sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al año en curso;

*e)* Administrar un sistema informático ad hoc del Congreso que permita a los legisladores de ambas Cámaras acceder de manera sencilla a la información de ejecución presupuestaria en tiempos reales.

Art. 10. – La Dirección de Análisis de Calidad del Gasto tendrá a su cargo:

Analizar los efectos e impactos de las erogaciones presupuestarias, sean éstas transferencias, subvenciones, inversiones o gastos y de acuerdo con el enfoque metodológico pertinente para cada caso. En particular, para aquellos casos en que sea posible utilizar el enfoque costo-eficacia, evaluar los efectos de los programas incluidos en el presupuesto, independientemente de la fuente de financiamiento, pero atendiendo a su origen, para estimar sus efectos o impactos –lo que corresponda– sobre los distintos niveles de gobierno, a saber, nacional, provincial y municipal, así como también sobre el sector privado, focalizando su atención en las áreas de: salud, educación, empleo, asistencia social, atención de la tercera edad, seguridad, infraestructura y vivienda y producción, y otros aspectos requeridos por los legisladores.

Art. 11. –La División de Servicios de Administración e Información tendrá a su cargo:

1. Brindar servicios de apoyo a las divisiones de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, esto es presupuesto, recursos humanos, administración de recursos de información, manejo de instalaciones y servicios de biblioteca.
2. Bridar apoyo respecto del uso de los sistemas informáticos y bases de datos de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional a los legisladores.
3. Prestar servicios de editorial y publicaciones para los informes elaborados por la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional.

Art. 12. –Panel de asesores económicos de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional.

La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional contará con un panel de asesores económicos integrado por ex directores de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional y economistas de reconocido prestigio nacional e internacional, profesores universitarios e investigadores; todos ellos colaborarán con carácter ad honorem.

El director de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional deberá elaborar un reglamento de funcionamiento para este panel de asesores y proponer su conformación.

El panel tendrá como misión revisar y comentar los pronósticos preliminares de la economía realizados por la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional y brindar asesoramiento para promover la confiabilidad, la calidad profesional y la transparencia del trabajo de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional.

Art. 13. – La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional deberá proporcionar informes y realizar trabajos para todo legislador que lo solicite sobre una base de estricta igualdad, debiendo dar cumplimiento a las solicitudes siguiendo el orden cronológico de sus pedidos.

Exclusivamente se otorgará prioridad a las solicitudes formuladas por las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara y de la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración, o de los legisladores que las integren.

La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional también podrá asistir, de acuerdo con su disponibilidad, a otras dependencias públicas evacuando consultas y pedidos de informes inherentes a sus competencias específicas.

Art. 14. – La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional está facultada para realizar convenios de cooperación con la Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública (ASAP), el INDEC, el Banco Central de la República Argentina, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los consejos profesionales de ciencias económicas, universidades y organismos no gubernamentales especializados en temas tributarios y presupuestarios, tanto del país como del exterior a efectos de asegurar el mejor cumplimiento de su cometido.

Art. 15. – A todos los efectos administrativos y funcionales, la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional mantendrá su relación con cada Cámara a través de la Presidencia de la respectiva Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El presupuesto anual de gastos y recursos de la administración nacional preverá las partidas necesarias para el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación mediante asignación especial dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo.

La oficina puede recibir donaciones, créditos y soporte internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Federico Sturzenegger. – Pablo G. Tonelli. – Alberto J. Triaca.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

Del mismo modo que la sanción de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, significó uno de los pasos más trascendentes en materia de ordenamiento presupuestario en el Poder Ejecutivo, sentando las bases modernas para la administración financiera del Estado, hoy es el Poder Legislativo el que requiere de una norma que le permita aumentar sus niveles de eficiencia y efectividad a la hora de legislar responsablemente en materia de presupuesto. Para ello necesita, entre otras cuestiones, contar con información precisa y oportuna.

En efecto, durante las últimas décadas el Congreso ha sido testigo de una sostenida erosión en su capacidad de control sobre las prioridades presupuestarias, quedando en manos del Ejecutivo la iniciativa sobre el presupuesto y las políticas fiscales.

Esta tendencia se explica, en parte, por el problema de información asimétrica entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que alcanza su máxima expresión en el proceso de elaboración-aprobación-seguimiento de la ejecución del presupuesto.

Es para cubrir esta necesidad, y siguiendo el camino abierto por prestigiosos diputados y senadores de los bloques más importantes del Congreso que han presentado iniciativas que van en línea con este objetivo, que proponemos la creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN).

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación le dará a los legisladores los medios para revertir aquella erosión, proporcionándole la clase de información y análisis que necesita para trabajar en un pie de igualdad con el Poder Ejecutivo, y de esta manera dar un cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75, inciso 8, de la Constitución Nacional.

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación es creada pensando en que sea una organización de alta eficacia profesional y técnica, idónea para proporcionar a las comisiones de Presupuesto y Hacienda y Finanzas en particular, y a todos los legisladores en general, una fuente neutral e independiente de información.

Con la presente ley, el Poder Legislativo reafirma su control constitucional sobre el poder de la utilización de los recursos, pudiendo desarrollar, coordinar y hacer valer sus propias prioridades presupuestarias.

Cabe anticipar que en esta materia existe un consenso de base, y su manifestación más significativa estuvo reflejada en el proyecto de ley del senador Raúl Baglini, el cual fue acompañado por los senadores Oscar Lamberto, Miguel Ángel Pichetto y Carlos Maestro, expediente 1.641-S.-2003 presentado el 6 de agosto del 2003. Este proyecto tuvo despacho de comisión aunque perdió estado parlamentario antes de ser debatido en el recinto. Por esta razón, el diputado Oscar Lamberto lo presentó nuevamente en esta Cámara de Diputados en septiembre del 2004, expediente 5.555-D.-2004, y luego en 2006, expediente 912-D.-2006.

Hemos consultado también otros proyectos, que en esencia persiguen el mismo objetivo, con ligeras variantes. Así, en noviembre de 2000 encontramos la primera iniciativa en esta materia, la que correspondió al diputado Carlos Mario Bálter, expediente 7.688-D.-2000, quien proponía la creación por ley en el ámbito del Poder Legislativo nacional de la Oficina Central de Estudio, Seguimiento, Control y Corrección de Presupuesto.

En 2002, en el marco de un proyecto de ley más amplio sobre fortalecimiento del Congreso, el senador Mario Jorge Colazo también realizó una propuesta con un tenor similar bajo el expediente 1.764-S.-2002. A fines de 2003 el expediente 5.947-D.-2003 firmado por los diputados María José Lubertino Beltrán, Héctor Teodoro Polino, Eduardo Daniel García, José Alberto Roselli, Jorge Rivas, Rubén Héctor Giustiniani, Fernando Cesar Melillo, María Elena Barbagelata, Marcela Antonia Bordenave, Lilia Puig de Stubrin y José Alberto Vitar, propone un proyecto de ley con características similares al proyecto del senador Colazo.

En 2006 también presentaron proyectos referidos a esta materia los diputados Gustavo Fernando Chironi y Alicia Ester Tate, expediente 2.062-D.-2006, y finalmente, bajo el expediente 1.547-D.-2006, los diputados Francisco De Narváez, Jorge Emilio Sarghini, Alejandra Beatriz Oviedo, Marina Cassese, Gustavo Enrique Ferri, Cristian Adrián Ritondo, Stella Marys Peso, Claudio Javier Poggi, Carlos Francisco Dellepiane, María Angélica Torrontegui y Luis Bernardo Lusquiños también ingresaron una iniciativa, la que posteriormente fue presentada como un proyecto con la firma del diputado Francisco De Narváez, expediente 1.060-D.-2008.

Similarmente se presentaron otros proyectos con la firma de los diputados Esteban Bullrich, expediente 3.953-D.-2009; y Galvalisi, Guibergia y Montero; expediente 4.427-D.-2009; y el expediente 2.287-D.-2010, de Triaca, Pinedo expediente 3.605-D.-2014 ,de Gribaudo Christian y otros. Sin embargo; estas iniciativas no contaron con el apoyo suficiente para su sanción definitiva.

El proyecto redundará en un mejor Congreso, que les garantizará a todos los grupos políticos el acceso a este valioso recurso: la información. Ello le permitirá asegurar el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades relevantes.

En efecto, la atribución del Poder Legislativo en la sanción de la ley de presupuesto, y en el consecuente control de la ejecución presupuestaria, establecida en la Constitución Nacional, hoy no se refleja cabalmente en los hechos. El Congreso debería cumplir un rol clave en la definición de las grandes prioridades de gasto, sin embargo, en la práctica se aprueba casi a libro cerrado el proyecto que año a año envía el Poder Ejecutivo nacional, o a lo sumo incorpora nuevos fondos para atender temas específicos de una determinada provincia, zona, o región del país.

El aspecto clave que queremos destacar, para entender este comportamiento por parte del Congreso, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, es la escasa capacidad técnica del Poder Legislativo para analizar y discutir el presupuesto.

El debate y posterior aprobación del presupuesto nacional por parte del Congreso de la Nación, es uno de los trabajos ineludibles y trascendentes del cuerpo legislativo que exige un análisis y estudio tanto de los ingresos como de las erogaciones incluidas anualmente en las proyecciones realizadas.

De la aprobación del proyecto de cálculo de recursos y gastos de la administración pública nacional surgen señales macroeconómicas claves para generar confianza, seguridad jurídica y establecer las líneas claves de la política de ingresos y gastos que mantendrá el gobierno durante el período considerado. Es de vital importancia realizar un trabajo que permita no sólo aprobar un presupuesto sustentable, sino también establecer los mecanismos que permitan realizar un seguimiento específico de la manera en que se ejecuta ese presupuesto durante el año, y en particular estimar la calidad del gasto.

Entendemos que el presente proyecto se trata de una contribución importante para el mejoramiento de las prácticas presupuestarias y su concreción implicaría un formidable avance en términos de calidad institucional.

En la Argentina, la existencia de un régimen fuertemente presidencialista ha marcado la impronta de la relación entre el Poder Ejecutivo y el Congreso en materia de presupuesto. El Poder Ejecutivo no sólo realiza las proyecciones macroeconómicas, formula, establece los límites de gastos y redacta el presupuesto, sino que luego de pasado el trámite legislativo de su aprobación, tiene a su cargo la ejecución del mismo para lo cual tiene artículos especiales en el presupuesto que le permiten asumir una mayor cuota de poder que la planteada por la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional.

El Congreso está sujeto a críticas importantes respecto del manejo de las cuestiones económicas. Varios informes presentados por organismos financieros internacionales han puesto en duda la solvencia técnica y el consenso político del Congreso de la Nación. En el orden nacional, varias universidades, asociaciones técnicas como la Asociación Argentina de Presupuesto –ASAP–, y firmas consultoras han comenzado a analizar con mayor detenimiento el presupuesto y a plantear su importancia como instrumento clave de la política fiscal.

El desarrollo de instituciones presupuestarias constituye un imperativo tendiente a fortalecer la transparencia, la seguridad jurídica y la estabilidad del país en un determinado rumbo económico. En este sentido, un Congreso informado y con demandas políticas procesadas, resulta más eficiente en el proceso de control del déficit y reforma de las áreas estructurales de la economía argentina.

En el caso particular del sistema presupuestario, ley que obligatoriamente debe pasar por el Congreso Nacional, la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que cumple una función

clave en el diseño y posterior evaluación (artículo 45 de la ley 24.156), junto con la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria y su Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Existe sin embargo un paréntesis importante entre el momento en que confluyen las propuestas de los ministerios y organismos descentralizados del Estado al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y a la Jefatura de Gabinete de Ministros para definir los techos presupuestarios por jurisdicciones, consolidar el proyecto de presupuesto y luego presentarlo, y el momento de evaluar la gestión presupuestaria realizada durante el ejercicio. Este momento clave debería ser el paso del presupuesto por el Congreso Nacional, para ser tratado por las dos Cámaras, que constitucionalmente tiene su inicio en Diputados.

La escasa tradición del Congreso Nacional en la materia, considerando las interrupciones constitucionales y la falta de una reforma institucional que tienda a organizar de manera más eficiente el funcionamiento de las comisiones, los asesores, la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas, la Auditoría General de la Nación, etcétera, han sido motivo en definitiva de la debilidad en la calidad de la participación del Congreso en la discusión presupuestaria.

Desde otra perspectiva también nos hacemos cargo que existe una asimetría informativa entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, que se refleja en el desagregado de partidas correspondientes a cada jurisdicción, pero además a la falta de seguimiento por parte del Congreso de los cambios y modificaciones presupuestarias que se realizan durante la gestión del presupuesto y el deficiente control sobre el ejecutado anual.

Existe un problema de información *ex ante*, cuando el Congreso debe negociar partidas con el Poder Ejecutivo sin contar con toda la información, mientras que este último, al disponer de un conocimiento pleno del presupuesto a gastar, tiene el control sobre esta variable crítica.

En consecuencia, cuando llega el proyecto de ley sobre cálculo de recursos y presupuesto de gastos a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, los legisladores se encuentran con una dificultad inicial que es la escasa base de comparación con el presupuesto real ejecutado durante el año, como consecuencia de la falta de acceso sistemático a la información de base.

La legislación que tiene impacto económico merece también un tratamiento especial en el marco de la política de responsabilidad fiscal. De hecho existe legislación específica tendiente a limitar aquellas leyes que no señalen financiamiento genuino, hecho que sin embargo tiende a ser sistemáticamente ignorado por muchos legisladores al momento de trabajar en sus proyectos de ley.

El Congreso no cuenta con un organismo técnico que apoye el trabajo diario de analizar el impacto económico de la legislación, orientado a evaluar desde el punto de vista económico financiero la aprobación de cierta legislación tendiente a modificar el funcionamiento de los mercados, o bien analizar críticamente cómo afectan a la recaudación impositiva determinadas exenciones que se pretenden introducir.

En este sentido la experiencia internacional, en particular la de los Estados Unidos de Norteamérica, resulta útil para conocer los caminos por los cuales han optado otros países para contener el déficit fiscal y mejorar la calidad de la participación del Congreso en materia económica. El sistema de Estados Unidos parece ser uno de los perfiles más adecuados para plantear la creación de una oficina de presupuesto dependiente del Congreso.

El sistema parlamentario en EE.UU. reconoce tanto a la Congressional Budget Office (CBO) como a la General Accounting Office (GAO) y a la Oficina de Presupuesto del Poder Ejecutivo, las que trabajan conjuntamente. La Constitución Nacional argentina reformada en 1994 le otorgó rango constitucional a la Auditoría General de la Nación que es una entidad similar al GAO, pero debemos señalar que en nuestro país no existe una institución similar a la CBO.

En 1974, mediante la ley de presupuesto de los EE.UU., se creó la Oficina de Presupuesto del Congreso (CBO-Congressional Budget Office), dado que el Congreso estableció un límite preciso a lo que consideraba una constante violación de lo votado en ese ámbito representativo de la ciudadanía, cuando el Poder Ejecutivo modificaba las partidas a su antojo y de acuerdo con su buen entendimiento, ignorando la instancia legislativa. Esto permitió al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica comenzar a tener una visión amplia del presupuesto federal, y además, tomar decisiones fundamentadas técnicamente respecto de los niveles de gasto o de los impuestos, y del déficit o superávit incurridos.

La responsabilidad principal de la CBO, bajo la ley de presupuesto, es ayudar a las comisiones de presupuesto en los asuntos que están bajo su jurisdicción –principalmente el acuerdo sobre el presupuesto parlamentario y su ejecución. El acuerdo sobre el presupuesto fija niveles totales de gastos e ingresos así como también amplias prioridades en los gastos. Como acuerdo concurrente, es aprobado por la Cámara de Representantes y la Cámara de Senadores, pero no es firmado por el presidente, es decir, no tiene fuerza de ley, y no brinda autoridad impositiva o de gasto. Se trata, más bien, de un plan maestro para guiar la acción parlamentaria sobre legislación posterior, separada y relacionada con gastos e ingresos dentro de la jurisdicción de otras comisiones.

Para asistir a las comisiones presupuestarias, la CBO prepara informes que brindan proyecciones económicas relacionadas con el presupuesto, un análisis de las propuestas del presidente, y opciones alternativas de gastos e ingresos para ser consideradas por los legis-

ladores. En general, se solicita al director de la CBO que testifique sobre las perspectivas del presupuesto y la economía así como también sobre otras cuestiones relacionadas.

Para ayudar a las comisiones a cumplir el acuerdo del presupuesto, la CBO brinda estimaciones de los costos presupuestarios de la legislación aprobada por las diversas comisiones parlamentarias y rastrea la marcha de la legislación sobre gastos e ingresos en un sistema de registro de resultados. A pedido de las comisiones o de miembros del Congreso, y según el tiempo y los recursos lo permitan, la CBO también prepara varias estimaciones de costos para propuestas legislativas a medida que son desarrolladas o para las modificaciones bajo consideración. Las estimaciones de costos de la CBO y el sistema de registro de resultados ayudan a las comisiones de presupuesto a determinar si los efectos presupuestarios de las propuestas legislativas individuales son compatibles con los objetivos de gastos e ingresos fijados en el acuerdo de presupuesto más reciente.

Además de su trabajo para las comisiones presupuestarias, la ley asigna a la CBO muchas otras obligaciones. Así, instruye a la CBO para que apoye –en el siguiente orden– la creación de varias comisiones: asignaciones, modos y medios, finanzas; otras comisiones parlamentarias a los miembros individuales. La ley de 1.974, y sus modificaciones, instruye a la CBO para que emita informes anuales que ayuden al Congreso a identificar la legislación resolutiva que debería estar vigente antes de considerar los 13 proyectos de ley regulares relativos a asignación de fondos para el siguiente ejercicio económico. La Ley de Reforma de Mandatos No Financiados de 1995 (Unfunded Mandates Reform Act) modificó la ley de 1974 para exigir a la CBO que también identifique los mandatos federales contenidos en la legislación resolutiva y estime el costo que impondrían sobre los gobiernos estaduales, locales y tribales o sobre el sector privado.

La CBO también prepara informes a pedido del Congreso. En ellos se analizan cuestiones específicas de políticas y programas que son significativas para el presupuesto. Tales análisis examinan cuestiones en mayor profundidad y ayudan a informar sobre el trabajo legislativo de la CBO en apoyo al proceso de presupuesto parlamentario. En todo su trabajo, es rutina de la CBO revelar las suposiciones y métodos que utiliza. Para mantener el papel neutral del organismo, analiza las recomendaciones actuales sobre políticas de no hacer. Esa posición neutral ha sido esencial para preservar la reputación profesional del organismo y ha incrementado la credibilidad de sus productos.

Los servicios de la CBO están disponibles para todas las comisiones del Congreso, tanto de la Cámara de Representantes como en la de Senadores, siendo su director elegido por los presidentes de ambas Cámaras.

En América Latina, los Congresos nacionales han comenzado a trabajar en el tema: al respecto se puede mencionar que Venezuela con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo ha puesto oportunamente en funcionamiento una oficina de análisis presupuestario del Congreso parecida a la de EE.UU. Chile aprobó en diciembre de 2002 la creación de una Comisión Parlamentaria Mixta que tiene a su cargo una oficina de asesoramiento presupuestario y que avanza en un camino similar al planteado.

La propuesta que formulamos en este proyecto de ley no sólo está en línea con los antecedentes internacionales, sino que da respuesta a un amplio reclamo social dirigido a una mayor calidad institucional y transparencia en el funcionamiento del Congreso.

Este tema de singular importancia es de conocimiento y se encuentra incluido en las agendas tanto del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, instituciones éstas que han ofrecido colaboración en reiteradas ocasiones para financiar y desarrollar actividades de cooperación y asistencia técnica mediante créditos y donaciones para apoyar la reforma y mejoramiento del sector público.

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación tendrá como función:

1. Ofrecer proyecciones macroeconómicas de corto, mediano y largo plazo que permitan sustentar los aspectos relativos al cálculo de recursos y presupuesto de gastos de la administración pública nacional, y realizar estudios sobre el impacto que tendrían los proyectos de legislación presentados sobre los ingresos, egresos y sobre el comportamiento de los contribuyentes y de la economía.
2. Asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, a la Comisión Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y a los legisladores interesados en la formulación, análisis, aprobación y ejecución del presupuesto nacional.
3. Realizar estudios sobre la calidad del gasto presupuestario.

Un rasgo crucial para que la oficina pueda gozar de reconocimiento y cumplir un papel permanente será asegurar no solamente la disponibilidad de recursos y el alto nivel técnico de sus funcionarios, sino también su independencia, estabilidad y flexibilidad para facilitar un mejor tratamiento del presupuesto con una visión político técnica que cubra el amplio espectro partidario del Congreso.

Asimismo, el proyecto prevé que la oficina pueda formar un grupo de asesores económicos del que participarán profesores universitarios, investigadores y consultores económicos reconocidos, con carácter ad honórem. Dicho grupo será convocado para intercambiar opiniones y realizar recomendaciones sobre determinados temas o legislación sujeta a tratamiento en las comisiones de Presupuesto y Hacienda, Economía, etcétera. Sus opiniones no tendrán el carácter de vinculantes para los legisladores.

Ante lo expuesto, es que se aconseja la sanción del presente proyecto de ley.

*Alberto J. Triaca.*

IV

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de resolución del señor diputado Feletti por el cual se crea el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas dentro de la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Alicia M. Ciciliani. – Juan C. Zabalza.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de resolución de Creación del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas dentro de la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; luego de un profundo estudio aconseja su rechazo.

Según la Constitución Nacional, respetando principios republicanos y la división de poderes, la elaboración y ejecución del presupuesto recaen en el Poder Ejecutivo nacional, en tanto que la aprobación y el control son responsabilidades del Congreso de la Nación. Para ejercer plenamente estas funciones el Congreso de la Nación necesita fortalecer sus capacidades institucionales. La creación de una Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación (OPCN), o en este caso denominado Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas (IPFP), es una herramienta que, consideramos, contribuirá a cumplir con este mandato constitucional.

Esta oficina o instituto debe apoyar la labor de todos los legisladores en el proceso presupuestario, ya que consideramos prioritario proveer al Congreso de la Nación Argentina de un área de apoyo técnico integrada por profesionales especializados en la materia. En este sentido, encontramos la necesidad de dotar con capacidad técnica y herramientas tecnológicas e institucionales al Congreso de la Nación, que permitan al Poder Legislativo cumplir con las funciones de aprobación y control presupuestario.

La Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación debe tener como objetivo principal asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras en todo lo relativo a la aprobación y control de la ejecución del presupuesto nacional, elaborando informes periódicos y a requerimiento de los legisladores, con el fin de fortalecer el rol del Congreso de la Nación mediante el asesoramiento para la toma de decisiones. Caso contrario es el que se expresa en el proyecto de resolución 5.736-D.-2015 en el cual el IPFP se crea bajo la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados, es decir, no funcionaría como asesor de ambas Cámaras.

Asimismo, creemos fundamental que la Oficina de Presupuesto del Congreso o el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas debe ser un organismo descentralizado del Congreso de la Nación, ya que permitiría incrementar sus capacidades institucionales y por consiguiente la calidad del proceso de sanción de la ley de presupuesto. De nuevo, el proyecto de resolución al que hacemos referencia contradice nuestra postura, ya que no funcionaría como un organismo autónomo sino como una unidad de organización que depende de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Para alcanzar los objetivos planteados, es imprescindible además determinar el diseño organizacional de esta oficina o instituto. El personal técnico jerárquico, sus directores y/o coordinadores, deben ser independientes e idóneos. Por ello creemos fundamental que los mismos sean seleccionados mediante concurso público abierto de oposición y antecedentes por un jurado idóneo designado a tal efecto.

Ha de resultar claro que la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación se debe constituir como una instancia técnica y de consulta, y debe contribuir a la transparencia de las cuentas públicas a través de la difusión de sus informes en medios idóneos y accesibles.

*Alicia M. Ciciliani.*

V

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados un instituto de presupuesto y finanzas, en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO NACIONAL EN EL ÁMBITO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Artículo 1º – *Objeto*. Créase la Unidad de Presupuesto Nacional (UPN) como organismo descentralizado del Congreso de la Nación. La Unidad de Presupuesto

Nacional es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional.

Art. 2º – *Objetivo*. Su objetivo es brindar al Congreso de la Nación el asesoramiento técnico que requiere el efectivo cumplimiento tanto de su misión de aprobación y control del presupuesto de la Nación, como de tratamiento de leyes con afectación e impacto presupuestario. Deberá proveer el análisis independiente, oportuno e imparcial necesario para la toma de decisiones presupuestarias en el ámbito del Poder Legislativo, promoviendo la participación de todos los integrantes del cuerpo y fortaleciendo la calidad del debate parlamentario.

La Unidad de Presupuesto Nacional será incorporada como estructura estable de asistencia a los legisladores en los reglamentos de ambas Cámaras.

Art. 3º – *Competencias*. En cumplimiento de su misión la Unidad realizará las siguientes tareas:

*a)* Realizar proyecciones macroeconómicas que permitan un mejor análisis del proyecto de ley de presupuesto nacional enviado por el Poder Ejecutivo nacional;

*b)* Elaborar un informe detallado de todos los aspectos relativos a la estimación de recursos públicos, incluyendo exoneraciones y gastos tributarios, del proyecto de ley de presupuesto nacional. También se incluirá el análisis sobre la relación entre la asignación presupuestaria y las metas físicas planteadas en el proyecto de ley de presupuesto nacional. El informe se realizará previo a su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados;

*c)* El plazo de presentación del informe es de 20 días contados desde la fecha de ingreso del proyecto a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;

*d)* Realizar informes trimestrales y un informe anual en el que se analice la ejecución y reestructuraciones del presupuesto y el cumplimiento de las reglas fiscales existentes que afecten el presupuesto nacional. El control incluirá la evaluación de las metas físicas establecidas por el Poder Ejecutivo nacional a fin de echar luz sobre las prioridades de los gobiernos y sus políticas públicas;

*e)* Realizar informes de análisis sobre el presupuesto plurianual establecido en la ley 25.152;

*f)* Recabar y organizar la información de carácter económico procedente de organismos públicos y privados, para hacerla accesible a los integrantes de ambas Cámaras;

*g)* Realizar proyecciones presupuestarias y de impacto fiscal sobre los proyectos de ley que ingresan a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Finanzas de la Honorable Cámara de Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), y las comisiones de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Honorable Senado de la Nación (HSN);

*h)* Realizar cálculos de impacto fiscal, impacto distributivo y proyecciones sobre pedidos de estudios sectoriales, específicos, o de coyuntura económica;

*i)* Realizar análisis de proyectos de reforma sobre programas o jurisdicciones del presupuesto nacional elevados por miembros de ambas Cámaras o por el Poder Ejecutivo nacional.

Con relación a las tareas referidas en el inciso *f)*, la Unidad de Presupuesto Nacional dará prioridad a los proyectos de ley que efectivamente se incorporen en el temario de las comisiones enumeradas en dicho inciso para ser debatidos en su seno.

Para que la Unidad de Presupuesto Nacional se aboque a las tareas referidas en el inciso *g)* y *h)* del presente artículo, será necesario el requerimiento escrito de al menos 20 diputados o senadores. La Unidad de Presupuesto Nacional dará cumplimiento a estas solicitudes en el orden determinado por la fecha de aquéllas.

Sin perjuicio de ello, la Unidad de Presupuesto Nacional establecerá un plan anual de realización de informes sectoriales al inicio de cada periodo legislativo.

Art. 4º – Las comisiones del Congreso remitirán a la Unidad de Presupuesto Nacional toda la información con interés fiscal, financiero o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 5º – Relación entre la Unidad de Presupuesto Nacional y el Poder Ejecutivo nacional. El Poder Ejecutivo nacional dirigirá a la Unidad de Presupuesto Nacional en tiempo y forma para que ésta pueda cumplir con su misión y funciones.

*a)* Copia del proyecto de ley de presupuesto nacional y anexos;

*b)* Copia del presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria trimestral –base devengado y base caja–;

*c)* Copia autenticada de los informes trimestrales sobre ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2º de la ley 24.629;

*d)* Copia del informe de avance en la elaboración del proyecto de presupuesto general de la administración nacional;

*e)* Copia de la cuenta de inversión;

*f)* Los decretos de necesidad y urgencia, resoluciones, decisiones administrativas u otro tipo de norma que modifique la ley de presupuesto en un plazo de 5 días de dictadas;

*g)* Stock de la deuda pública trimestral y los servicios financieros de la misma, desagregada por moneda y por tipo de acreedor;

*h)* Nivel de ocupación del sector público nacional al 31 de diciembre y al 30 de junio de cada año, diferenciando el personal de planta permanente y transitoria y el personal contratado;

*i)* La información sobre los fondos fiduciarios, incluyendo la evolución del capital, los resultados obtenidos y el estado de las obras o proyectos ejecutados;

*j)* Información elaborada en el marco del Programa de Evaluación de Calidad del Gasto instituido por la ley 25.152;

*k)* La información presupuestaria que la Unidad de Presupuesto Nacional requiera sobre los organismos que se encuentran fuera del presupuesto;

*l)* Cualquier otra información relevante que la Unidad de Presupuesto Nacional le requiera a fines de poder cumplir con el ejercicio de sus funciones.

En ningún caso, el plazo de remisión podrá superar los veinte (20) días.

Art. 6º –A los fines de cumplir con sus funciones, la Unidad de Presupuesto Nacional podrá tener interconexión al/a los:

*a)* Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), SIDIF Organismos Descentralizados, SIDIF Local Unificado (SLU);

*b)* Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de la Gestión (SISEG);

*c)* Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN);

*d)* Sistema Integrado de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE);

*e)* Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX);

*f)* Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas y Servicios Sociales (SISFAM) del SIEMPRO;

*g)* Sistema Nacional de Empleo Público;

*h)* Sistemas de la Oficina Nacional de Contrataciones;

*i)* Sistemas de la AFIP;

*j)* Sistemas del SIPA;

*k)* Sistemas de la ANSES.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo asegurará el acceso en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación existente en las bases de datos mencionadas, compatibles con las excepciones al derecho de acceso a la información pública establecidas en el Reglamento General del Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo nacional en el Anexo VII del decreto 1.172/2003.

Art. 7º – La Unidad de Presupuesto Nacional formará parte de las actividades del Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP) creado a través de la resolución 236/2006, a través del subsecretario de presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 8º – La Unidad de Presupuesto Nacional mantendrá acciones de coordinación con el Programa de Evaluación de Calidad del Gasto instituido en el artículo 5°, inciso *d)* de la ley 25.152.

Art. 9º – *Sanciones*. Los funcionarios que incumplieren los deberes de remisión de información impuestos por esta ley en los artículos 4°, 5° y 6º serán responsables y pasibles de las sanciones disciplinarias que se establecen en el artículo 30 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público 25.164. La graduación de las medidas disciplinarias a aplicar serán analizadas en cada caso particular dependiendo del nivel de gravedad de la falta cometida. Sin perjuicio de ello, en caso de que corresponda, podrán caberles las responsabilidades previstas en las normas orgánicas respectivas y el Código Penal de la Nación.

Art. 10. – *Organización y selección de agentes de la Unidad de Presupuesto Nacional*. La unidad estará dividida por las áreas que correspondan a las tareas descriptas en el artículo 3°. Por ello y sin perjuicio de que se modifiquen o subdividan con posterioridad, las áreas básicas de la unidad serán:

– Área de proyecciones, análisis y control presupuestario.

– Área de análisis de impacto y solvencia fiscal de propuestas de ley.

– Área de análisis de políticas y programas.

– Área de coordinación interinstitucional.

Art. 11. – La Unidad de Presupuesto Nacional será conducida por un director/a con rango equivalente a secretario de Cámara. El/la director/a será seleccionado/a través de un concurso público abierto de oposición y antecedentes a cargo de un jurado de alto prestigio compuesto por al menos tres profesores universitarios titulares de materia afines y/o profesionales de reconocida trayectoria en la materia y los secretarios administrativos/directores de las comisiones de presupuesto de ambas Cámaras. La composición del jurado siempre deberá respetar una cantidad de miembros impares. La Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados de la Nación será el órgano encargado de organizar el concurso. El director/a durará en el cargo cinco (5) años en sus funciones, siempre que observe buena conducta y mantenga un desempeño eficaz, pudiendo ser reelegido. Deberá tratarse de una persona con títulos universitarios y/o posgrado, antecedentes relevantes en materias afines a las finanzas públicas, administración pública, derecho público, derecho presupuestario, auditoría, análisis fiscal, administración financiera, contabilidad, etcétera. Podrá ser removido/a de su cargo previo sumario por inconducta o mal desempeño, a través del voto de los dos tercios de los miembros de la Cámara de Diputados o Senadores.

Art. 12. – Producida la preselección, la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados publicará el nombre del/los candidatos preseleccionados y sus antecedentes en la página web de la Cámara y en, por lo menos, dos (2) diarios de circulación nacional, durante tres (3) días.

Art. 13. – Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos, podrán en el plazo de quince (15) días a contar desde la publicación del resultado del concurso oficial, presentar a la Cámara de Diputados de la Nación, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección.

Art. 14. – En un plazo que no deberá superar los quince (15) días a contar desde el vencimiento del establecido para la presentación de las posturas u observaciones, haciendo mérito de las razones que abonaron la decisión tomada, el jurado designará definitivamente al director/a de la Unidad de Presupuesto Nacional.

Art. 15. – El resto de los jefes de las áreas previstas en el artículo 6° de la presente y de los analistas de cada área que componen la unidad serán seleccionados a través de concursos abiertos y públicos de oposición y antecedentes. La Cámara proveerá el personal administrativo, de soporte y equipamiento necesario para el funcionamiento adecuado de la Unidad de Presupuesto Nacional.

Art. 16. – En caso de producirse una vacancia para el cargo de director, el presidente de la Honorable Cámara de Diputados deberá arbitrar los medios necesarios para iniciar de inmediato el procedimiento que se establece en los artículos 11, 12, 13 y 14. Un jefe de área ocupará el cargo de forma provisoria.

Art. 17. – *Publicidad y gobierno abierto*. Todo el conocimiento producido por la Unidad de Presupuesto Nacional , cualquiera fuera su formato de presentación, será considerado información pública y de libre acceso. Deberá estar disponible en tiempo real a través de la página de Internet de la Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación.

Art. 18. – La totalidad de la información que la Unidad de Presupuesto Nacional publique deberá adecuarse a los siguientes principios:

*a)* Accesibilidad: ser estructurada sobre documentos y recursos de información que faciliten la visualización, identificación y búsqueda de la información;

*b)* Interoperabilidad: cumplir los estándares tecnológicos para la interoperabilidad entre sistemas de información para la interacción entre organismos del sector público nacional y entre éstos y los ciudadanos;

*c)* Reutilización: fomentar que la información sea publicada en formatos abiertos y sin protección que permitan su análisis, grabación y reutilización.

Art. 19. – Todos los informes que elabore Unidad de Presupuesto Nacional deberán detallar las metodologías y los supuestos empleados para efectuar los cálculos y las proyecciones macroeconómicas.

Art. 20. – El presupuesto nacional preverá las partidas necesarias para el inicio del funcionamiento de la Unidad de Presupuesto Nacional mediante la reasignación de partidas y/o asignación específica dentro de la jurisdicción del Poder Legislativo. En los ejercicios posteriores, la Unidad de Presupuesto Nacional deberá regirse por las normas generales de la ejecución presupuestaria de la administración pública nacional. La unidad puede recibir donaciones, crédito y soporte nacional e internacional para el mejor desarrollo de su actividad.

Art. 21. – La Unidad de Presupuesto Nacional podrá realizar convenios de cooperación con centros académicos, de investigación y organizaciones de la sociedad civil para el mejor cumplimiento de su misión. A los efectos administrativos y funcionales la unidad mantendrá su relación con las Cámaras a través de las presidencias de cada una de ellas.

Art. 22. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Martín Lousteau. – Fernando Sánchez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

El desarrollo es el aumento de las oportunidades y la capacidad de las personas para que puedan llevar la vida que desean. Implica una expansión de la educación, más salud, mayor seguridad en el futuro, mayor libertad y elevación del poder adquisitivo. Resulta obvio que todas estas mejoras en el estándar de vida requieren recursos. A su vez, para aumentar la cantidad de recursos que genera un país hay que mejorar su productividad. Es decir, lograr los resultados anhelados en menos tiempo y utilizando con mayor eficacia los recursos con los que contamos (el trabajo de las personas, el dinero que el Estado recauda, la tierra que se cosecha, las maquinas con las que se fabrican bienes, etcétera). Ello es tarea tanto del sector privado, como del sector público, ya que la participación de este último en la economía argentina llega al 45 %.

A su vez, para aumentar su productividad, el sector público debe mejorar la calidad de sus políticas, las que, en definitiva, son el mecanismo a través del cual el Estado procura resolver los problemas que considera prioritarios para la población. Ese es el objeto de la Unidad de Presupuesto Nacional que este dictamen propone crear: se trata de incorporar en la estructura del Congreso de la Nación una unidad permanente, independiente y de alto nivel técnico, capaz de brindarle a los legisladores las herramientas de análisis necesarias

para que puedan debatir y aprobar –o no aprobar– proyectos de ley con basamento en información presupuestaria detallada y elaborada especialmente para tal fin. El objetivo primordial es, entonces, mejorar la calidad del proceso de toma de decisiones a través del cual se sancionan leyes.

Ello es importante y puede tener impacto real en el mejoramiento de las políticas que surgen de la maquinaria estatal argentina, ya que en nuestro país el diseño institucional ubica al Congreso en un lugar fundamental en estos procesos. El Congreso es el ámbito en el cual están representados distintos intereses y preferencias de la sociedad, las provincias y en el cual los procedimientos formales establecen cómo debe producirse el debate para la sanción de leyes, que sean el marco normativo de las políticas públicas a implementar. Es decir, que tiene capacidad y competencia para participar en la definición del problema, la producción de alternativas, la elección de una propuesta específica y su diseño como política pública, así como también, su control. Además, las normas le otorgan al Poder Legislativo un rol primordial en la formulación del presupuesto nacional que se aprueba año tras año. El artículo 75, inciso 8, establece que es prerrogativa del Congreso fijar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración nacional, en base al programa general de gobierno y aprobar o desechar la cuenta de inversión. En otras palabras, el Congreso es quien debe aprobar el presupuesto y controlar su ejecución.

De acuerdo a la Constitución Nacional, el Congreso tiene el rol exclusivo de aprobar y fijar el presupuesto nacional. A tal efecto, cuenta con amplias facultades para modificar el proyecto de ley de presupuesto en cualquiera de las etapas del proceso de aprobación, tanto durante su tratamiento en las comisiones de Presupuesto y Hacienda, como al momento del debate en el recinto de ambas.

Estas facultades detentadas por Congreso en la Argentina son considerablemente amplias si se las compara, por ejemplo, con el caso de Chile donde el Congreso no puede aumentar el gasto y los legisladores únicamente pueden realizar modificaciones cuando el proyecto de ley de presupuesto está en las comisiones específicas y no en el recinto de la Cámara. De igual modo, el tiempo que se dispone para aprobar el presupuesto en el caso argentino de poco más de dos meses, desde el 15 de septiembre hasta el 30 de noviembre es mucho mayor al que poseen otros congresos en sistemas presidencialistas.

Pero en la Argentina, el potencial de incidencia del Congreso en materia de políticas públicas en general y presupuestarias en particular, se ve empañado por las deficiencias en las capacidades del órgano legislativo. En este sentido, el índice de capacidades legislativas elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo[1] arrojó malos resultados para el Poder Legislativo de nuestro país. Según este índice, las capacidades del Congreso Nacional son bajas (la escala ordinal es alto, medio, bajo). Los restantes países que sacaron esta puntuación son Paraguay, República Dominicana, Perú, Honduras y Guatemala.

El índice está compuesto por ocho variables, dos de ellas aducen a capacidades técnicas. En ambas, la Argentina obtuvo malos resultados. En la medición de la variable "pericia técnica" obtuvo un grado bajo y en "eficacia de los órganos legislativos", el Congreso sacó un puntaje de 1,6 que lo ubica en los puestos más bajos de la tabla que compara las capacidades de los órganos legislativos de la región (junto con Venezuela, Ecuador y Nicaragua).

Teniendo en cuenta este diagnóstico, estimo necesario crear un organismo de las características que se propone en este dictamen, ya que una de las principales razones de la debilidad del rol del Congreso en el proceso presupuestario es el nivel deficiente de recursos técnicos para el análisis de la información presupuestaria. Ello se debe, entre otras cuestiones, al hecho de que los legisladores cuentan con asesoramiento de personal transitorio, el cual suele ingresar y abandonar su cargo junto con el legislador que lo designó. Este esquema dificulta la generación de conocimiento institucional sobre la base de la experiencia adquirida con el paso del tiempo.

En este contexto, la Unidad de Presupuesto Nacional puede constituirse en el ámbito que concentre capacidades técnicas de análisis presupuestario permanente, generando datos oficiales sobre los cuales fundar el debate parlamentario en su dimensión presupuestaria. Su carácter permanente garantizará la retroalimentación del proceso presupuestario. Es decir, la evaluación de la cuenta de inversión que efectué el Congreso se convertirá en un insumo para la aprobación presupuesto de los ejercicios siguientes.

Ello deviene relevante, no sólo por las funciones que la Constitución Nacional y otras normas orgánicas le asignan al Congreso de la Nación en el proceso de formulación y escrutinio de la ejecución del presupuesto nacional, sino por la tarea que supone tratar y aprobar leyes cuya implementación significa –en la grandísima mayoría de los casos– una afectación presupuestaria. Ello tiene un correlato empírico: si se analizan los giros parlamentarios de los proyectos de ley se observa que –en la Cámara de Diputados de la Nación– más del 90 % de los proyectos que se presentan tienen giro a la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Sólo este dato justifica la creación de una unidad de soporte técnico como la que propongo.

El fortalecimiento del rol del Congreso es indispensable para lograr mecanismos de asignación de recursos públicos que aseguren la solvencia fiscal, y que a su vez

1 Banco Interamericano de Desarrollo (2006): "La política de las políticas públicas".

sean transparentes y que promuevan el financiamiento de políticas que reflejen las prioridades de la sociedad.

La experiencia internacional avala la implementación de este tipo de organismos. Si bien el abanico de experiencias es variado, lo cierto es que existe consenso sobre la necesidad de que las unidades que actúen como soporte de los legisladores en materia presupuestaria sean: independientes, es decir, estén blindadas de los vaivenes políticos, estén conformadas por agentes con aptitudes académicas, tengan un perfil técnico y sean permanentes. El organismo paradigmático en la materia es la Congressional Budget Office de Estados Unidos que cuenta con 230 profesionales. El Congreso de España también prevé en su estructura la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales creada en el año 2010, cuya regulación y funcionamiento fue tomado en cuenta para la elaboración de este dictamen.

Asimismo, son varios los países de la región que han incorporado oficinas especializadas en presupuesto en su entramado legislativo. Su composición y funciones varían según el país que se trate. En Brasil, la Consultoría de Orçamentos, Fiscalizaçao e Controle no Senado Federal tiene funciones acotadas y solamente realiza el análisis técnico del presupuesto, mientras el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de México realiza tareas de asesoría en materia de finanzas públicas y brinda capacitaciones a los diputados y asesores en materia presupuestaria. Es necesario que la institucionalidad argentina recepte ese tipo de iniciativas tendientes a mejorar la calidad de las decisiones y leyes que surgen del Congreso.

Esta propuesta se suma a otros proyectos de ley en la materia, que han sido tenidos en cuenta durante la elaboración de la presente. Algunos de los artículos que componen este dictamen toman elementos de aquéllos. Asimismo, el dictamen que se presenta utilizó algunas de las propuestas elaboradas por CIPPEC en el libro *Cada cual, atiende su juego? El rol del Congreso en el presupuesto nacional de la Argentina*. Los principales aportes de esta iniciativa son: la creación de instancias de coordinación entre la unidad legislativa que se instituye y organismos multiactorales del Poder Ejecutivo, como el grupo de apoyo para la elaboración del presupuesto y el programa de evaluación de calidad del gasto, el refinamiento del listado de información que la Unidad de Presupuesto Nacional necesita del Poder Ejecutivo nacional para funcionar, el establecimiento de sanciones para aquellos funcionarios que no remitan dicha información y la incorporación de principios de gobierno abierto.

Por todo lo expuesto les solicitamos que nos acompañen.

*Martín Lousteau.*

VI

**Dictamen de minoría**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Peticiones, Poderes y Reglamento han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Feletti, por el cual se crea en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados un Instituto de Presupuesto y Finanzas, en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

RESUELVE:

LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

Artículo 1º – Créase la Oficina de Presupuesto del Congreso, como organismo descentralizado del Congreso de la Nación.

Art. 2º – La Oficina de Presupuesto del Congreso actuará como órgano asesor de ambas Cámaras en temas económicos y presupuestarios, con el objetivo de proveer la información técnica necesaria para fortalecer el tratamiento de los proyectos de ley con impacto económico y fiscal y la toma de decisiones sobre el presupuesto nacional.

Art. 3º – La Oficina de Presupuesto del Congreso tiene las siguientes funciones:

*a)* Realizar un análisis completo y detallado del cálculo de recursos y gastos del proyecto de ley de presupuesto anual de la administración pública nacional. Antes de su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, realizar un resumen ejecutivo y analítico del proyecto;

*b)* Realizar proyecciones de las variables macroeconómicas que permitan sustentar el cálculo de los recursos y gastos incorporados en el presupuesto nacional;

*c)* Asistir a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras durante el proceso de aprobación del presupuesto nacional;

*d)* Realizar el seguimiento de la ejecución del presupuesto general de la administración nacional, en términos físicos y financieros y su comparación con la ejecución teórica;

*e)* Elaborar estudios sobre el impacto de las modificaciones presupuestarias producidas durante su ejecución, y el cumplimiento de las reglas fiscales que afectan al presupuesto nacional;

*f)* Analizar todos los proyectos de ley que tengan impacto económico y/o fiscal y se encuentren en tratamiento en ambas Cámaras;

*g)* Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Senado de la Nación.

Art. 4º – Todos los informes, estudios y análisis elaborados por la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación serán considerados información pública y deberán estar disponibles a través de la página web de la Oficina de Presupuesto.

Art. 5º – Todos los informes que elabore la Oficina de Presupuesto tendrán en consideración tanto sus propias estimaciones como las realizadas por el Poder Ejecutivo e instituciones especializadas en la materia.

Los informes de los proyectos de ley y aquéllos referidos a evaluaciones de programas o políticas públicas deberán presentarse dentro de los 60 (sesenta) días de efectuado el requerimiento. El plazo podrá extenderse a 120 (ciento veinte) días, previa emisión de un informe de avance.

En el caso del proyecto de presupuesto de la administración pública nacional, el plazo de presentación del informe es de 20 (veinte) días contados desde la fecha de ingreso del proyecto en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 6º – A los fines del cumplimiento de sus funciones, la Oficina de Presupuesto del Congreso tendrá interconexión, en tiempo real y con el máximo nivel de desagregación disponible, a los siguientes sistemas de información:

*a)* Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), SIDIF Organismos Descentralizados, SIDIF Local Unificado (SLU);

*b)* Sistema Integral de Seguimiento y Evaluación de la Gestión (SISEG);

*c)* Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN);

*d)* Sistema Integrado de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE);

*e)* Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX);

*f)* Sistema de Identificación y Selección de Familias Beneficiarias de Programas y Servicios Sociales (SISFAM) del SIEMPRO;

*g)* Sistema Nacional de Empleo Público;

*h)* Sistemas de la Dirección Nacional de Inversión Pública;

*i)* Sistemas de la Oficina Nacional de Contrataciones;

*j)* Sistemas de la AFIP;

*k)* Sistemas del SIPA;

*l)* Sistemas de la ANSES,

*m)* y otros sistemas de administración financiera que el Poder Ejecutivo nacional implemente en el futuro, ya sea reemplazando a los sistemas citados o bien complementándolos.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo enviará a la Oficina de Presupuesto del Congreso copia de todas las decisiones administrativas de distribución de gastos, los informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria contemplada en el artículo 2º de la ley 24.629, y toda otra información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el menor plazo posible.

Art. 8º – La Oficina de Presupuesto del Congreso está facultada para requerir al Poder Ejecutivo todo tipo de información y documentación que necesite para el cumplimiento de sus funciones, la que será cumplida en el menor plazo posible.

Art. 9º – Las presidencias de ambas Cámaras y las comisiones de las mismas remitirán a la Oficina de Presupuesto toda la información de carácter fiscal o económico necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

La Oficina de Presupuesto puede, además, requerir información a las direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa de ambas Cámaras, las que serán suministradas en el menor plazo posible.

Art. 10. – La Oficina de Presupuesto del Congreso puede realizar convenios de cooperación con entidades académicas, de investigación y ONG, para la ejecución de las actividades relacionadas con sus funciones.

Art. 11. – La Oficina de Presupuesto del Congreso estará a cargo de un director general, de quién dependerán cuatro directores de áreas de estudios: fiscales, macroeconomía, financiero y sociales.

Art. 12. – El director general tendrá rango equivalente al de secretario de Cámara del Congreso de la Nación, y los directores de área al de prosecretarios de Cámara.

Deben poseer título universitario de grado y/o posgrado con antecedentes relevantes en finanzas públicas, administración financiera, contabilidad pública, derecho público y administrativo.

El director general contará con una división de apoyo de servicios de administración e informática.

Art. 13. – El director general y los directores de área durarán en sus funciones por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos por el mecanismo previsto en el artículo 25 de la presente, por hasta dos períodos consecutivos.

En caso de inconducta o mal desempeño, pueden ser removidos de sus cargos por el voto de los dos tercios de los miembros presentes de cada una de las Cámaras.

Durante la ausencia o incapacidad del director general, o mientras el cargo esté vacante, lo reemplaza el director de área más antiguo.

Art. 14. – Para ser director general o director de área se requiere:

1) Ser argentino y hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
2) Poseer título universitario de grado y/o posgrado y experiencia acreditada en el campo económico y presupuestario;
3) Poseer experiencia no menor a cuatro (4) años en el desempeño de cargos jerárquicos en áreas afines a la función para la cual concursa;
4) No tener intereses o vínculos con los asuntos que estarán bajo su órbita, en las condiciones de la ley 25.188.

Art. 15. – No podrán desempeñarse como directores:

*a)* Los empleados o funcionarios de cualquier repartición que tuvieren otros cargos remunerados o no, que dependiesen directa o indirectamente del gobierno nacional, los gobiernos provinciales o municipales, incluidos sus poderes legislativos y judiciales. No se encuentran comprendidos en las disposiciones de este inciso quienes ejercen la docencia;

*b)* El que haya sido condenado por delito doloso hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena;

*c)* El condenado por delito en perjuicio de la administración pública nacional, provincial o municipal;

*d)* El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

*e)* El sancionado con exoneración o cesantía en la administración pública nacional, provincial o municipal;

*f)* Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el título X del libro II del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Art. 16. – El director general tiene las siguientes funciones:

*a)* Administrar y dirigir el funcionamiento de la Oficina de Presupuesto;

*b)* Coordinar con los directores de áreas los temas de estudio y la realización de los respectivos informes;

*c)* Asistir a las reuniones de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras;

*d)* Requerir información al Poder Ejecutivo y a las direcciones de Información Parlamentaria y de Referencia Legislativa de ambas Cámaras;

*e)* Propiciar la firma de acuerdos de cooperación con entidades académicas, de investigación y ONG, para la ejecución de las actividades relacionadas con sus funciones;

*f)* Presentar el presupuesto de la Oficina de Presupuesto del Congreso al Ministerio de Economía, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de la administración pública nacional;

*g)* Elaborar el reglamento interno de funcionamiento de la Oficina de Presupuesto;

*h)* Proponer la designación del personal que cumplirá funciones en la Oficina de Presupuesto, que será aprobada por resolución conjunta de ambas Cámaras.

Art. 17. – El director del Área de Estudios Fiscales tiene las siguientes funciones:

*a)* Analizar los temas tributarios y presupuestarios contenidos en los proyectos de ley en tratamiento en ambas Cámaras;

*b)* Elaborar los informes derivados del análisis del proyecto de ley de presupuesto;

*c)* Asistir a las reuniones de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara;

*d)* Realizar el seguimiento permanente de la ejecución presupuestaria, incluyendo el análisis del impacto de las modificaciones presupuestarias producidas durante su ejecución, y el cumplimiento de las reglas fiscales que afectan al presupuesto nacional.

Art. 18. – El director del Área de Estudios Macroeconómicos tiene las siguientes funciones:

*a)* Analizar las proyecciones macroeconómicas contenidas en el proyecto de ley de presupuesto;

*b)* Acompañar al director general a las reuniones de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara;

*c)* Asistir a las reuniones de la Comisión de Economía de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de Economía Nacional e Inversión del Senado;

*d)* Analizar los proyectos de ley que tengan impacto económico y se encuentren en tratamiento en ambas Cámaras;

*e)* Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Senado de la Nación.

Art. 19. – El director del Área de Estudios Financieros tiene las siguientes funciones:

*a)* Analizar el esquema financiero contenido en el proyecto de ley de presupuesto;

*b)* Acompañar al director general a las reuniones de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara;

*c)* Asistir a las reuniones de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y de Economía Nacional e Inversión del Senado;

*d)* Analizar los proyectos de ley que tengan impacto económico y se encuentren en tratamiento en ambas Cámaras;

*e)* Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Senado de la Nación.

Art. 20. – El director del Área de Estudios Sociales tiene las siguientes funciones:

*a)* Analizar los programas sociales contenidos en el proyecto de ley de presupuesto, su evolución a lo largo del tiempo y su impacto en términos de redistribución de ingresos y pobreza;

*b)* Acompañar al director general a las reuniones de las comisiones de Presupuesto y Hacienda de cada Cámara;

*c)* Elaborar informes sobre su área de competencia;

*d)* Analizar los proyectos de ley que tengan impacto social y se encuentren en tratamiento en ambas Cámaras;

*e)* Producir estudios económicos a requerimiento de las comisiones de Economía, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y de Presupuesto y Hacienda, de Coparticipación Federal de Impuestos y de Economía Nacional e Inversión del Senado de la Nación.

Art. 21. – La División de Coordinación Administrativa e Informática tendrá a su cargo:

*a)* Brindar servicios de apoyo a la Oficina de Presupuesto para sustentar los informes y estudios elaborados;

*b)* Coordinar con las áreas del Congreso Nacional los aspectos referidos a cuestiones administrativas y de recursos humanos;

*c)* Mantener actualizada la página web de la Oficina de Presupuesto;

*d)* Brindar apoyo informático y mantener actualizada la base de datos de la Oficina de Presupuesto.

Art. 22. – La Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional contará con un consejo asesor, conformado por seis (6) miembros, que colaborarán en la evaluación de las actividades desarrolladas por la oficina con carácter ad honorem.

Serán integrantes del consejo asesor ex directores de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional, economistas de reconocido prestigio nacional e internacional, profesores universitarios e investigadores en temas relacionados con las áreas económicas y fiscales.

Art. 23. – El director general y los directores de área de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional serán seleccionados mediante concurso público de antecedentes y oposición.

Art. 24. – El jurado estará integrado por siete miembros: dos (2) en representación del Consejo Interuniversitario Nacional, dos (2) por el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, uno (1) por la Asociación Argentina de Economía Política, uno (1) por la Asociación Internacional de Presupuesto Público, uno (1) por la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Los representantes de cada una de las instituciones antes señaladas deberán poseer los conocimientos y habilidades que sean necesarias para cumplir con su función en la selección y evaluación de los directores de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación.

Art. 25. – Por resolución conjunta de los presidentes de ambas Cámaras se convocará al jurado, para lo cual se solicitará a las entidades indicadas en el artículo anterior, que dentro de los quince (15) días de la fecha de notificación, cada una realice la propuesta de los candidatos y suplentes que integrarán el jurado.

Una vez conformado el jurado, se procederá al llamado a concurso, mediante la publicación en el Boletín Oficial, la notificación a todas las universidades públicas y privadas, a instituciones especialistas en la materia y en al menos dos diarios de circulación nacional y dos medios de publicación digital *online*.

La recepción de las solicitudes de los postulantes se realizará hasta los treinta días (30) de la fecha de la publicación de la convocatoria. El jurado rechazará las postulaciones de quienes no reúnan los requisitos para ser director general o director de área.

El jurado indicará los temas de la prueba de oposición que será oral y pública.

Los temas se darán a conocer con una antelación de diez (10) días de la fecha establecida para la prueba.

Dentro de los noventa (90) días de la realización de la prueba se expedirá el jurado, proponiendo a los presidentes de ambas Cámaras del Congreso la terna vinculante para cada cargo y dando fundamento del orden de prelación de la misma.

El jurado adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta mediante voto individualizado y fundado, que quedará documentado por medio de actas.

Todo el proceso concursal no podrá exceder de los ciento cincuenta (150) días corridos.

Una vez recibidas las propuestas del jurado y en un plazo que no supere los quince (15) días corridos, por resolución conjunta de ambas Cámaras se designarán a los respectivos directores.

Este procedimiento debe realizarse con una antelación no menor a ciento ochenta (180) días desde la fecha de conclusión del mandato, renuncia, remoción, incapacidad o fallecimiento de alguno de los directores.

Art. 26. – El personal técnico y administrativo de la Oficina de Presupuesto del Congreso Nacional será designado por concurso público de antecedentes, según las pautas que establezca la dirección general y los directores de área.

Art. 27. – El presupuesto anual de recursos y gastos de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación preverá las partidas necesarias para su funcionamiento, mediante una asignación especial incorporada dentro de la jurisdicción Poder Legislativo.

Art. 28. – A todos los efectos administrativos y funcionales, la Oficina de Presupuesto del Congreso mantendrá su relación con cada Cámara a través de la presidencia de las respectivas comisiones de Presupuesto y Hacienda.

Art. 29. – La Oficina de Presupuesto del Congreso instalará sus oficinas en donde lo acuerden ambas Cámaras, quedando autorizada a utilizar todas las instalaciones y servicios del Poder Legislativo nacional y el equipamiento necesario para su pleno funcionamiento.

Art. 30. – La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial, a partir del cual comienzan a regir los plazos establecidos en el artículo 25 para el llamado a concurso del director general y los directores de área.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de noviembre de 2015.

*Adrián Pérez.*

INFORME

*Honorable Cámara:*

La creación de una oficina de presupuesto en el Congreso de la Nación Argentina constituye una demanda de hace varios años existiendo antecedentes desde el año 2002. En la actualidad –además del proyecto de referencia– hay por lo menos siete proyectos de ley pertenecientes a diferentes bloques con estado parlamentario que están orientados a crear y regular la creación de un organismo especializado y permanente.

Es por ello que queremos citarlos en este dictamen: proyectos 1.288-D.-2014, 1.855-D.-2014, 6.232-D.-2014, 958-D.-2015, 5.445-D.-2014, 4.160-D.-2014 y 3.605-D.-2014.

Asimismo, existen diversas organizaciones de la sociedad civil que han venido trabajando este tema en conjunto con diputados y senadores por mucho tiempo y con mucha seriedad.

El proyecto de ley de presupuesto que anualmente eleva el Poder Ejecutivo para su discusión y sanción en el Congreso de la Nación representa la expresión de la estrategia económica que el gobierno planea implementar en el año siguiente. En él se sintetizan las expectativas respecto al contexto macroeconómico y la evolución general de la economía, así como las previsiones en materia de ingresos y gastos públicos, requeridos para la implementación de las políticas públicas y el cumplimiento de los objetivos fijados por el plan de gobierno para el próximo año.

De esta manera a través del presupuesto, se define e instrumenta anualmente una determinada forma de vida de la sociedad, tanto en lo que se refiere a los recursos financieros que la sociedad transfiere al Estado, a través del sistema tributario, como de los bienes y servicios que ella recibe como consecuencia de la gestión pública. Es también un instrumento de política económica, ya que los niveles y composición de los ingresos y gastos tienen un impacto directo sobre el comportamiento de los agentes económicos.

En tal sentido, es importante fortalecer el sistema presupuestario en todas sus etapas para que sea un efectivo instrumento para la definición, ejecución y evaluación de políticas públicas y no un mero mecanismo formal que se lleva a cabo para el cumplimiento de la normativa vigente.

Sobre esta base, nuestro proyecto considera necesario avanzar en la creación de una oficina de presupuesto como un organismo descentralizado del Congreso de la Nación, lo que le permitirá tener personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica y orgánica. Esta oficina será fundamental para revitalizar el rol del Poder Legislativo en el proceso presupuestario y las discusiones sobre prioridades de políticas públicas.

Así, la oficina de presupuesto actuará como órgano asesor de los legisladores durante el proceso de aprobación del proyecto de presupuesto, además de elaborar las proyecciones macroeconómicas que servirán como base para estimar los recursos y, por consiguiente los gastos. También permitirá realizar un seguimiento adecuado de la ejecución de los gastos y el impacto de las modificaciones presupuestarias que se realicen durante la ejecución del presupuesto.

La Oficina de Presupuesto del Congreso representará una herramienta imprescindible para asistir a los legisladores con información, orientación, y capacitación en el análisis del proyecto de presupuesto, además de posibilitar que se mejore el control parlamentario sobre la ejecución presupuestaria, y perfeccionar el análisis del impacto fiscal de los proyectos de ley que se encuentren en tratamiento legislativo, todo lo cual llevará a optimizar el proceso de sanciones de las leyes.

La Oficina de Presupuesto del Congreso sin lugar a dudas representará un avance importante para incrementar la calidad del tratamiento general de las leyes, ya que al establecer un mecanismo sistémico de análisis del impacto en las cuentas públicas de los

proyectos de ley a ser tratados, posibilita realizar un análisis más profundo de los recursos asociados a las mismas, contribuyendo de esta forma a un aumento de la calidad de la actividad legislativa en general, como sucede en otros países que cuentan con oficinas de estas características. Esto permitirá recuperar el protagonismo del Poder Legislativo en la asignación de los recursos públicos.

Sobre esta base se propone que la Oficina de Presupuesto tenga a su cargo el análisis de las proyecciones macroeconómicas, y las estimaciones de los recursos públicos elaboradas por el Poder Ejecutivo que sustentan el proyecto de ley de presupuesto enviado al Congreso, lo que permitirá cotejar con la información elaborada por el propio Ejecutivo y si se produjeron ciertos desvíos, como ha sido la práctica de los últimos años, producto de las subestimaciones realizadas para poder lograr mayor control sobre la asignación del Presupuesto más allá de lo aprobado por el Congreso.

A posteriori de la aprobación de la ley de presupuesto, la idea es que la Oficina de Presupuesto del Congreso realice un seguimiento adecuado de la ejecución presupuestaria, incluyendo el cumplimiento de las reglas y compromisos fiscales asumidos por el gobierno nacional, además del impacto de las modificaciones introducidas por el Ejecutivo durante el transcurso del año.

También se prevé que además del presupuesto de la administración nacional, la Oficina de Presupuesto tenga a su cargo el análisis del impacto presupuestario de los proyectos de ley que se encuentren en tratamiento en ambas Cámaras, lo que posibilitará tener un mejor análisis de los requerimientos de financiamiento y las restricciones presupuestarias existentes al momento de su aprobación.

En términos organizacionales, y de acuerdo a los principales objetivos planteados para el desarrollo de la Oficina de Presupuesto, se propone estructurar la misma en cuatro grandes áreas: fiscales, macroeconomía, financiero y sociales, cada una de las cuales estará a cargo de un director, que junto con el director general conformarán el cuerpo jerárquico de la oficina.

Para la designación de los directores se establece un riguroso procedimiento de designación, los que serán seleccionados mediante concurso público abierto de oposición y antecedentes, por un jurado compuesto por representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo de Rectores de Universidades Privadas, la Asociación Argentina de Economía Política, la Asociación Internacional de Presupuesto Público y la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

También se establecerá el mecanismo del concurso público para la selección del personal que se incorporará a la oficina, lo cual permitirá contar con personal técnico especializado en temas presupuestarios y económicos.

Además, para mejorar los niveles de transparencia, se prevé que toda la información producida por la Oficina de Presupuesto constituirá información pública y de libre acceso, y por lo que estará disponible en su propia página web.

Por todo lo expuesto se considera que la creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso contribuirá al fortalecimiento del rol del Congreso en el proceso de aprobación presupuestaria, y revalorizará al mismo tiempo su accionar en la etapa de control del presupuesto de la administración nacional, todo lo cual tenderá a generar mejores resultados en términos de eficiencia, eficacia, solvencia y transparencia fiscal.

*Adrián Pérez.*

ANTECEDENTE

**Proyecto de resolución**

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS DENTRO DE LA ÓRBITA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

– Créase en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, de conformidad con las prescripciones emanadas de los artículos 226 y 227 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda es una unidad de organización que depende de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y estará compuesto de un comité ejecutivo integrado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y cuatro (4) legisladores designados por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, guardando la proporcionalidad de las mayorías parlamentarias y contará con una estructura organizativa para su funcionamiento, conforme a los lineamientos que se establecen en la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene como objetivos entender y asesorar en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como asimismo todo proyecto que deba ser tratado en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda que posea impacto fiscal.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene las siguientes funciones:

*a)* Seguimiento, análisis y compilación de la evolución del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función;

*b)* Seguimiento de la evolución de la recaudación tributaria desagregado por tipo de ingresos públicos, desagregando coparticipable y no coparticipable;

*c)* Construcción de series históricas comparables sobre el comportamiento de las finanzas públicas nacionales;

*d)* Articular vínculos de intercambio de información con otros Poderes del Estado y entablar relaciones con universidades nacionales o privadas y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional, para encarar estudios de las distintas materias que integran el presupuesto nacional de gastos y recursos del estado;

*e)* Intercambio de información, metodología y técnica presupuestaria con otros parlamentos.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene un presupuesto anual que se imputa al presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. La Presidencia de esta Cámara facilitará los espacios físicos y bienes muebles e informáticos necesarios para el desenvolvimiento de sus funciones.

– La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tiene la estructura organizativa que se detalla en el Anexo I del presente proyecto de resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la estructura organizativa que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene los objetivos que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la composición, misiones y funciones que se detallan en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda tiene la apertura de las unidades inferiores que se detallan en el Anexo V, que forma parte de la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, crea e incorpora los cargos que se detallan en el Anexo VI de la presente resolución.

– El Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, que por la presente se crea, dictará el Reglamento para su funcionamiento interno. A los fines administrativos, será de aplicación supletoria lo normado en el reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

*Roberto J. Feletti.*

## ANEXO I

## ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

*Comisión de Presupuesto y Hacienda:*

– Dirección de la Comisión de Presupuesto y Hacienda:

Subdirección Parlamentaria.

Subdirección Administrativa de Personal.

– Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas.

ANEXO II

**Organización-Estructura Organizativa**

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

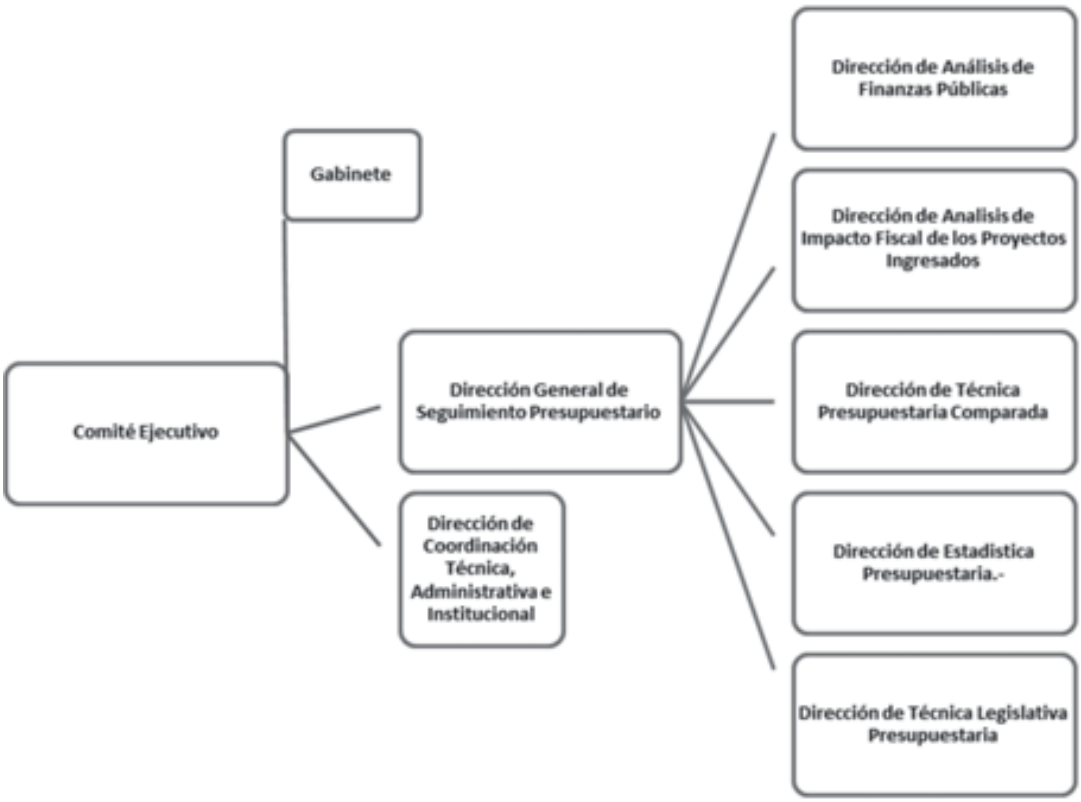


ANEXO III

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

**Objetivos**

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

*Objetivos*:

1. Entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el análisis de impacto fiscal de los proyectos que ingresen para tratamiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

2. Seguimiento de la evolución:

– Del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función.

– De la recaudación tributaria, desagregada por tipo de ingreso público desagregando en coparticipable y no coparticipable.

3. Construcción de series históricas comparables sobre el comportamiento de las finanzas públicas nacionales.

4. Articular vínculos de intercambio de información con otros poderes del Estado y entablar relaciones con universidades nacionales o privadas y con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a nivel nacional e internacional, para encarar estudios de las distintas materias que integran el presupuesto nacional de gastos y recursos del Estado.

5. Intercambio de información, metodología y técnica presupuestaria con otros Parlamentos.

ANEXO IV

INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

**Composición - Misiones y funciones**

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación estará integrado por el presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y cuatro legisladores, cuya designación será realizada por el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación guardando la proporcionalidad de mayorías parlamentarias.

Su ejercicio será ad honórem y por el término de cuatro años, salvo sustitución que se efectúe por resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación o por finalización de mandatos legislativos.

*Misiones*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación tendrá como misión entender en el estudio, análisis, evolución del gasto público, desagregado por objeto, finalidad y función, recaudación tributaria desagregada por tipo de impuesto, deuda pública, recaudación de ingresos públicos desagregados por coparticipables y no coparticipables, construcción de series históricas comparables del comportamiento de las finanzas públicas nacionales; intercambio de información metodológica y técnica presupuestaria con otros Parlamentos nacionales, efectuar las evaluaciones de impacto fiscal de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, generando bases de datos para el adecuado control posterior; articular intercambio de información con otros poderes del Estado y relacionarse con universidades públicas y/o privadas u organizaciones no gubernamentales para el fortalecimiento, la asistencia técnica y demás cuestiones que, siendo objetivo del instituto, elaboren, entiendan, preparen o ejecuten las unidades de organización permanente que de él dependen.

*Funciones*:

El Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación cuenta con una estructura permanente para el cumplimiento de las misiones y objetivos trazados.

Como organismo colegiado, tendrá la facultad de dictar un reglamento para establecer su funcionamiento, días de reunión y convocatoria.

Contará con un presupuesto propio que le asignará anualmente la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, que será administrado por la coordinación que le depende.

Para el cumplimiento de sus objetivos podrá relacionarse con distintas universidades nacionales y privadas, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, pudiendo celebrar los convenios de asistencia y colaboración necesarios.

– Planta gabinete:

Los diputados nacionales integrantes del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas contarán con la facultad de designación de un asesor que conformará la planta transitoria del Comité Ejecutivo.

– Dirección de Coordinación Técnica Administrativa e Institucional:

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Coordinación Técnica Administrativa e Institucional estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Coordinación Técnica tiene las funciones de coordinar las unidades organizativas que dependen del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, sistematizando informáticamente todos los procesos, estudios, proyectos y documentos que emitan las distintas unidades de organización del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas. Tiene la responsabilidad de la ejecución e imputación presupuestaria de los fondos que se le asignen al Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, generando los registros y documentos necesarios para el cumplimiento de tal fin, debiendo llevar los registros del personal que se desempeñe en el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, asimismo coordinará las relaciones institucionales del instituto con los demás poderes del Estado y organismos con los que se relacione, contando con personal legislativo para el desarrollo de sus funciones.

*Misiones*:

Tendrá como función la elaboración, puesta en marcha y actualización de una base de datos en tiempo real, que contenga el mayor grado de información para el cumplimiento de los objetivos del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas; clasificados por dirección y materia.

Asimismo le corresponde la puesta en marcha de una base de datos comparativa de los proyectos de presupuesto que sean tratados en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, con su correspondiente impacto fiscal y su posterior evolución.

Tendrá a su cargo la carga presupuestaria del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas mediante el sistema presupuestario vigente en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, teniendo la responsabilidad de registrar las imputaciones correspon-

dientes en función de los vínculos que el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas suscriba en ejercicio de su competencia.

Le corresponde la administración de los contratos de personal que revisten en el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, en consonancia con las disposiciones y normativa vigentes en materia de recursos humanos en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Entenderá en las relaciones institucionales con los demás poderes del Estado, coordinando los requerimientos de información que resulten necesarios, cumpliendo funciones de planeamiento, organización que impliquen la vinculación mediante convenios que el Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas suscriba con universidades nacionales, privadas y organismos no gubernamentales,, sean estos nacionales o internacionales.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección General estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*.

*Funciones*:

La Dirección General cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas a través del Comité Ejecutivo del que depende.

*Misiones*:

Las misiones de la Dirección General son disponer la ejecución de las decisiones del Comité Ejecutivo del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, en lo que respecta a la organización, planificación y control de las unidades de organización que de ella dependen en cuanto al estudio y análisis de las distintas materias que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; así como también elaborar estudios en materia de finanzas públicas, estadísticas y técnica presupuestaria comparada.

Entenderá en las evaluaciones de impacto fiscal de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas, estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de análisis en materia de finanzas públicas, que son de materia del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas y relacionadas al presupuesto general anual de gastos y recursos y demás proyectos que resulten de tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia finanzas públicas que componen el presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, elaborando estudios puntuales de situaciones relevantes en la materia.

*Instituto de Presupuesto de Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que le dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia de análisis de impacto fiscal de proyectos ingresados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de Proyectos Ingresados tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación del impacto

presupuestario de los proyectos que deban ser tratados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda, generando bases de datos para el adecuado control posterior, articulando intercambio de información con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a los fines de asegurar el mayor caudal de información para el fortalecimiento de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada, estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación de propuestas para la comparación presupuestaria ya sea a niveles nacionales o internacionales.

*Misiones*:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia técnica comparada, elaborando estudios al respecto.

Asimismo, le compete compilar los datos comparativos que obtenga en el ejercicio de su competencia.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Estadística Presupuestaria.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación y propuesta de las políticas específicas, planes y cursos de acción que son de materia estadística presupuestaria del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas.

*Misiones*:

La Dirección de Estadística Presupuestaria tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de la materia de estadística presupuestaria, recopilando estudios estadísticos por regiones y del país en su conjunto.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

– Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria.

*Composición, misiones y funciones*:

*Composición*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)* categoría 1.

*Funciones*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria cumple funciones de planeamiento, organización y control de las unidades organizativas que de ella dependen, que implican la participación en la formulación de las propuestas de modificación que en virtud de la evaluación del presupuesto anual de gastos y recursos y demás proyectos que sea necesario rectificar o ratificar en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*Misiones*:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria tiene como misión entender en el estudio, análisis, evaluación y coordinación de las precisiones de técnica legislativa necesarias para el tratamiento, ratificación o modificaciones que deban proponerse en el tratamiento del presupuesto general de gastos y recursos que anualmente deba tratar la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, así como también de los demás proyectos que sean tratados en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

## ANEXO V

**Organización - Estructura organizativa**

**Apertura de unidades de organización inferiores**

### INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

1) Dirección de Coordinación Técnica Administrativa e Institucional:

La Coordinación Técnica Administrativa e Institucional estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

2) Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

La Dirección General de Seguimiento Presupuestario estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

3) Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas:

La Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas, estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)* categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

–Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

4) Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de los Proyectos Ingresados:

La Dirección de Análisis de Impacto Fiscal de los Proyectos Ingresados estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 4.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 4.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

5) Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada:

La Dirección de Técnica Presupuestaria Comparada estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

–Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario.

6) Dirección de Estadística Presupuestaria:

La Dirección de Estadística Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

– Comité Ejecutivo:

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario

7) Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria:

La Dirección de Técnica Legislativa Presupuestaria estará a cargo de un funcionario legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 1.

– Personal a cargo:

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 2.

– Agente legislativo, enmarcado en la ley 24.600 y sus modificatorias, artículos 4º, 5º y 24 *a)*, categoría 3.

## ANEXO VI

**Organización - Estructura organizativa**

TOTAL DE CARGOS DEL INSTITUTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS PÚBLICAS

*Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas*

– Comité Ejecutivo:

Cargos:

– 5 legisladores ad honórem.

– Planta de gabinete del Comité Ejecutivo:

Cargos:

– 5 asesores (locación de servicios).

– Dirección de Coordinación Técnica, Administrativa e Institucional:

Cargos:

– 1 (uno), ley 24.600 art. 4 a), categoría 1.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 a), categoría 2.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 a), categoría 3.

– Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

Cargos:

– 1 (uno), ley 24.600 art. 4 a), categoría 1.

– 2 (dos), ley 24.600 art. 4 a), categoría 3.

Unidades de organización dependientes de la Dirección General de Seguimiento Presupuestario:

Cargos:

– 5 (cinco) ley 24.600 art. 4 a), categoría 1.

– 7 (siete) ley 24.600 art. 4 a), categoría 2.

– 9 (nueve) ley 24.600 art. 4 a), categoría 3.

– 2 (dos) ley 24.600 art. 4 a), categoría 4.

Total de cargos del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas

Ley 24.600 : 31 agentes ley 24.600.

Locaciones de servicio: 5 contratados.

*Roberto J. Feletti.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de la experiencia recogida a lo largo del ejercicio de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y habiendo efectuado un pormenorizado análisis en sucesivas reuniones de trabajo, es menester proponerle al cuerpo, a través de los mecanismos reglamentarios pertinentes, la creación de una unidad de organización que dependa de la presidencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, denominada Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas.

La creación del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas, en líneas generales, se funda en la necesidad de contar con una unidad de organización de análisis y estudio de las materias que guardan relación directa con la denominada ley de leyes, que, anualmente, es motivo de tratamiento obligatorio en el seno de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y –a posteriori– en el recinto de la Honorable Cámara a los fines de su aprobación.

Como se expresara *supra* de la experiencia recogida, emerge indispensable contar con una herramienta de interacción gubernamental, compilación, estudio y análisis del conjunto de materias y elementos que nutren al proyecto de presupuesto.

Dadas las características funcionales que se incorporan en el presente proyecto, el instituto no sólo resultará de utilidad en cuanto al presupuesto nacional de gastos y recursos que anualmente debe tratarse, sino también implicará una herramienta de evaluación fiscal del resto de proyectos que deben ser analizados en esta Comisión, en su tránsito hacia el debate y tratamiento definitivo en el recinto de la Honorable Cámara.

Ello por cuanto los proyectos de ley que se tratan anualmente en la Comisión de Presupuesto y Hacienda tienen, implícita o explícita, la asignación de recursos, lo que arroja la necesidad de un análisis de impacto fiscal, que en la actualidad se materializa con la colaboración de asesores, que interactúan con dependencias del Poder Ejecutivo para buscar antecedentes y elementos para objetivar el alcance fiscal del proyecto.

Conforme a ello, el instituto que se proyecta crear por el presente proyecto se convierte en una herramienta de análisis de la entidad fiscal de todos los proyectos, y a su vez permite verificar el impacto que provoca en las finanzas públicas del Estado.

A su vez, se convierte en un instrumento de compilación, interacción, información y estudio, que por un

lado brinda apalancamiento en cuanto a la proporcionalidad del gasto en cada proyecto y, por su conformación estructural, se retroalimenta de información que sirve de base de datos de consulta permanente de estudios por materia.

En tal lineamiento y para dotar al instituto de funcionalidad dinámica, en materia organizativa, se conduce por un comité colegiado, integrado por legisladores y su correspondiente planta de gabinete, una Dirección General de Seguimiento Presupuestario y direcciones por materia, y una Dirección de Coordinación Técnica, Administrativa e Institucional para que entienda y coordine las cuestiones presupuestarias, de personal y vinculaciones con terceros que realice el instituto.

No redunda destacar que a nivel internacional existen organizaciones de estas características, pero generalmente bajo el paraguas de actividades académicas, privadas o de organismos internacionales. De ellos pueden mencionarse el ICEFI (Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales), el Observatorio de las Finanzas Públicas de la Universidad Veracruzana en México, el Observatorio de Macroeconomía y Finanzas Públicas de la Universidad Externado de Colombia y el OFILAC (Observatorio Fiscal de Latinoamérica y el Caribe), dependiente de la CEPAL, entre otros.

El potencial que se pretende con la creación del Instituto es que resulte una herramienta parlamentaria de análisis, evaluación y seguimiento de las materias involucradas en el proyecto de presupuesto que anualmente se trata y, a su vez, para el estudio del resto de proyectos que procuren mejorar el grado de eficiencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Por lo tanto, solicito a mis pares la aprobación del Instituto de Presupuesto y Finanzas Públicas en la órbita de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados, para lo cual obran, agregados conjuntamente con el articulado pertinente, todos los anexos referidos a la estructura organizativa, objetivos, funcionamiento, misiones y funciones, apertura de las unidades de organización inferior y la totalidad de cargos, solicitándoles, por ende, vuestro acompañamiento.

*Roberto J. Feletti.*